



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL EXP N.º 00469-
2016-40-0501-JR-PE-01 DEL 1º JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL-NCPP DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ALFARO RONDINEL, JOEIJHONATAN
ORCID: 0000-0002-2515-3025**

ASESOR

**SINCHE CRISPIN DAVID JERROLD
ORCID ID: 0000-0003-2671-141X**

PIURA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Alfaro Rondinel, Jhoei Jhonatan

ORCID: 0000-0002-2515-3025

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Sinche Crispín David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

FIRMA DE EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María
Miembro

Mgtr. García Manrique, Sandra Melissa
Miembro

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe
presidente

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold
Asesor

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación a mis honorables padres Sonia Rondinel Gutiérrez, Freddy Alfaro Capcha por todo el apoyo incondicional que me brindaron para poder prosperar en mi carrera profesional.

Jhoel Jhonatan Alfaro Rondinel

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradecer a dios por poner en mi camino esta maravillosa carrera, Segundo agradecer a mi extutora del curso de investigación la Dra. Fiorella Valero Palomino, que con su ayuda y conocimiento pude formalizar esté presente proyecto.

Jhoel Jhonatan Alfaro Rondinel

RESUMEN

Esta presente investigación tuvo como problema principal: ¿Cuáles son las características del proceso de Negociación incompatible en el expediente N° 0469-2016-10-0501-JR-PE-01, ¿que se llevó en el 1 Juzgado penal unipersonal de Huamanga-NCPP y el objetivo fue determinar las características? del proceso sobre Negociación incompatible. Se desarrolló usando el tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal El diseño de la investigación es de tipo no experimental, descriptiva, asimismo comprende; la unidad de análisis fue un expediente judicial que fue elegido mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia, para recolectar información se utilizaron las técnicas de observación y análisis y como instrumento una guía de observación. los resultados confirmaron que los plazos se cumplen por las partes, asimismo por el poder judicial, las resoluciones evidencian claridad, no existe inserción de términos complejos; los medios de prueba ofrecidos por parte del fiscal no fueron muy confidenciales para poder incriminarle a los imputados, mientras que la defensa técnica de los abogados hizo la petición de que las pruebas sean contundentes, como decisión final tuvo la absolución de los imputados.

Palabras claves: Caracterización, debido proceso, negociación incompatible.

ABSTRACT

The main problem of this present investigation was: What are the characteristics of the incompatible negotiation process in file No. 0469-2016-10-0501-JR-PE-01, which was carried out in the 1 unipersonal criminal court of Huamanga-NCPP? ; and the objective was to determine the characteristics of the process on incompatible negotiation. It was developed using the qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The research design is non-experimental, descriptive, it also includes; The unit of analysis was a judicial file that was chosen by non-probabilistic or convenience sampling. Observation and analysis techniques were used to collect information, and an observation guide was used as an instrument. The results confirmed that the deadlines are met by the parties, also by the judiciary, the resolutions show clarity, there is no insertion of complex terms; The evidence offered by the prosecutor was not very confidential to be able to incriminate the accused, while the technical defense of the lawyers made the request that the evidence be conclusive, as a final decision it had the acquittal of the accused.

Keywords: Characterization, due process, incompatible negotiation.

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DE EVALUADOR Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados	1
Introducción.....	2
I. Planeamiento de la Investigación.....	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.1.1. Caracterización del problema	3
1.1.2. Enunciado del problema	4
1.2. Objetivos de la investigación.....	4
1.2.1. Objetivo General.....	4
1.2.2. Objetivo Específico	4
1.3. Justificación de la investigación	4
II. Revisión de la literatura	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.....	9
2.2.2. Teoría del delito.....	9
2.2.2.1. El delito.....	10

2.2.2.2. Elementos del concepto de delito	10
2.2.2.2.1. Tipicidad.....	10
2.2.2.2.2. Antijuridicidad.....	11
2.2.2.2.3 Culpabilidad.....	11
2.2.3. La administración de pública.....	11
2.2.3.1. Delitos contra la administración publica	12
2.2.3.2. Delito de Negociación incompatible	13
2.2.3.3. El bien jurídico de la negociación incompatible	14
2.2.3.4. Autoría y participación	15
2.3. Bases Teóricas Procesales	15
2.3.2. Principios constitucionales en la función jurisdiccional penal	17
2.3.3. El proceso penal.....	19
2.3.3.1. Actores del proceso penal.....	20
2.3.4. Estructura del nuevo código procesal penal	22
2.3.5. El juicio oral	24
2.3.5.1. La prueba en el proceso.....	24
2.3.5.2. Valoración de la prueba.....	24
2.3.6. Medios impugnatorios	25
2.3.7. Sentencia.....	27
III. Hipótesis	27
3.1. General.....	27
3.2. Específicos.....	28
IV. Metodología.....	29
4.1. Diseño de la investigación.....	29
4.1.1. Tipo de investigación.....	29

4.1.2. Nivel de investigación	30
4.1.3. Diseño de la investigación.....	30
4.2. Unidad de análisis.....	31
4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores	32
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
4.5. Plan de análisis	33
4.6. Matriz de consistencia	34
4.7. Principios Éticos	36
V. Resultados.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados	38
VI. Conclusiones	42
Aspectos complementarios.....	43
Referencias bibliográficas	44
ANEXOS	46
Anexo 1: Guía de observación.....	47
Anexo 2: Sentencia de primera y segunda instancia	48
Sentencia de primera instancia	48
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	62

Índice de cuadros de resultados

Cudaro 1. Con relación de la primera sentencia dictada.	38
cuadro 2. Con relación a la segunda instancia.....	39

Introducción

En este presente trabajo de investigación sobre la caracterización del proceso de negociación incompatible con ejercicio de funcionarios o servidores públicos, viene hacer un proceso judicial con carácter constitucional que protegerá un bien jurídico tutelado es la de garantizar el normal funcionamiento de la administración de justicia.

La negociación incompatible es un delito que es cometido por nuestros funcionarios públicos que de interesarse indebidamente en forma directa o indirectamente en provecho de terceros por cualquier contrato u operación que interviene por razón de su cargo que el afecto será el estado. El proyecto mencionado se irá desarrollando de acuerdo a la línea de investigación de la carrera profesional de derecho y ciencias políticas que viene hacer la administración de justicia.

Este proyecto tuvo un desarrollo progresivo que el primer paso es el planeamiento del problema y planteamiento del problema sobre la caracterización del proceso de negociación incompatible, para la resolver la problemática se planteó un objetivo general y también un objetivo específico que la de determinar e identificar las características del proceso sobre negociación incompatible expediente N° 00469-2016-2016-40-0501-JR-PE-01 del 1° juzgado penal unipersonal-NCPP, del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Con los resultados de la problemática se desarrollará los temas que requiere el proyecto que será el marco teórico que contendrán los antecedentes y las bases teóricas que se dividió en bases teóricas sustantivas y procesales terminando el capítulo con la hipótesis, seguidamente realizará el análisis de la metodología de la investigación se verá el tipo, nivel, diseño, técnicas, también un plan de un análisis, matriz de consistencia y principios éticos. Como todo proyecto se adjuntará los anexos que se detallaran las evidencias que acredite el objeto de estudio y declaración del compromiso de ética.

I. Planeamiento de la Investigación

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Caracterización del problema

La administración de justicia se comprende como el órgano encargado de impartir justicia solucionar conflictos de intereses y la paz social, por lo cual nos damos cuenta que en nuestra realidad se debe dar un gran cambio ya que nuestros servidores y funcionarios públicos no hacen un eficaz ejercicio de sus responsabilidades, es el órgano competente y tiene como función primordial a la administración de justicia en el Perú; debemos tener en cuenta que el sistema judicial compete a muchas instituciones como el tribunal constitucional, colegio de abogados, ministerio de justicia y los estudiantes de leyes, pero siendo de mayor importancia, nos centraremos en el poder judicial ya que este y sus entidades están obligados a administrar justicia.

Comprendemos que los servidores públicos ocupan cargos de suma importancia por el cual tienen que contar con experiencia, conocimiento, ética y valores, con los cuales la población se sienta satisfecha de que se cumpla con una buena labor e impartan una buena administración de justicia. A si mismo todos los ciudadanos debemos contribuir haciendo que nuestras autoridades cumplan con su rol de acuerdo a lo que dicte la ley, con eficiencia y sin dilaciones o actos de mala fe, teniendo en cuenta que todo ciudadano tiene la facultad de denunciar cualquier acto que dañe a la sociedad como es la corrupción en sus diferentes ámbitos.

(Ordoñez, 2003) “La administración de justicia constituye uno de los ámbitos decisivos que permite verificar la vigencia o presidencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas”.

Entiendo con lo que refiere Ordoñez, la administración de justicia es impartida exclusivamente por las autoridades competentes en el ámbito de la administración de justicia, las cuales tiene la potestad para resolver conflictos jurídicos y así por impartir una justicia eficiente.

La administración de justicia es impartida por el juez, quien vendrá a ser un tercero imparcial ante el conflicto de intereses de las partes, teniendo en cuenta tres elementos que constituyen el derecho: 1) los hechos, 2) la prueba, 3) la ley; ya que si no existen hechos, no habrán pruebas y no se aplicara a la ley, por lo tanto los hechos demostrados con pruebas y hechos amparados por una ley, ahí estaremos hablando de lo que es el derecho y no es

tan difícil para que el juez tenga que dar a cada quien lo que le corresponde por cuanto no sería de acuerdo a su criterio o de acuerdo a su decisión unilateral. Si no que tendría que administrar justicia en base a lo que las partes le proporcionen en un juicio; si hablamos en un proceso penal, lo que puede aportar el ministerio público como la defensa de la parte acusada y en virtud a esos hechos, a las pruebas y la ley tendría que dar a cada quien lo que le corresponde, de igual manera en un proceso civil, tanto demandante con su medios probatorios, hecho y prueba; demandado con hechos y pruebas, ante ello el juez deberá emitir una decisión en base a la ley.

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre Negociación Incompatible en el expediente N° 00469-2016-40-0501-JR-PE-01 del 1° Juzgado penal unipersonal-NCPP? del distrito judicial de Ayacucho, 2019?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar las características del proceso sobre Negociación Incompatible expediente N° 00469-2016-40-0501-jr-pe-01 del 1° Juzgado penal unipersonal- NCPP, del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

1.2.2. Objetivo Específico

Determinar sus características de este proceso penal Negociación incompatible, expediente N° 00469-2016-40-0501-JR-PE-01 del 1° Juzgado penal unipersonal- NCPP. del distrito judicial de Ayacucho, 2019

Identificar la claridad que garantiza el debido proceso sobre la Negociación incompatible, que se llevó acabo en el primer Juzgado penal unipersonal año 2016.

1.3. Justificación de la investigación

Lo que se quiere lograr en esta presente investigación son los resultados que nos permitirá conocer la dinámica del debido procedimiento y a la verdadera solución de conflictos de intereses, logrando la paz social, así también fiscalizar a estas autoridades para que hagan el buen ejercicio de su función respetando el margen legal, por lo cual se

cumpla con el debido plazo, notificaciones correctamente hechas en un proceso judicial tal cual lo establece la ley.

También se quiere lograr que se observe los diversos problemas que se dan en la administración de justicia, uno de los más claros es la demora de los procesos ya existe demasiada carga procesal, pero esto no se debería dar ya que nuestro estado peruano está regido por ciertos principios que no se aplican verdaderamente como es el principio de celeridad y economía procesal, tomemos en cuenta que mientras más demore el proceso afectara a nuestra economía, tanto el juzgado, como para las partes; lo que se busca es la buena aplicación del nuevo código procesal del 2004

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

La corrupción tomo lugar desde la época republicana en sus dos épocas que estuvo en inmensos pero breve crecimiento en el (siglo XIX – XX), cuando los gobernantes de turno, negociaron el poder que les otorgaba el estado a cambio de un precio, la mala actividad o decisión que hayan tomado estos gobernantes ocasiono que estas conductas sean recogidas por el código penal y sean considerados como ilícitas, el tipo penal de Negociación incompatible. Asimismo, con la publicación de la ley N° 26162 “Ley de sistema nacional de control”. se intentó atenuar la corrupción bajo correctas supervisiones, la corrupción lo constituimos como un fenómeno social que es amplio y de distintas maneras de cometerlo, cuando hablamos de corrupción no solo hablamos del saqueo económico que hace un funcionario público, también debemos entender por corruptela que es el ofrecimiento y la recepción de sobornos, la corrupción como principal fenómeno político que nos dan fuertes impactos negativos que afectan a la buena aplicación de la democracia y de la gobernabilidad, no solo eso, también afectan sus garantías del ciudadano. Estos actos son prácticas nocivas que se necesitan un estudio avanzado a todos los problemas que genera y aplicar un nuevo mecanismo jurídico para poder controlarlo.

Diferentes autores estudiaron y usaron diferentes instrumentos para saber de la problemática de la corrupción cometidas por servidores o funcionarios públicos. La conducta de estos sujetos en el ejercicio de su cargo, son mayormente acto de mala fe promoviendo e impulsando a la corrupción.

En el ámbito internacional:

Basándonos en la cuna del art. 265° del código penal argentino fue explicado en base a las leyes españolas. Becerra (2015) Nos habla sobre la función de sus servidores públicos y nos dice lo siguiente;

La actividad delictiva varía según las circunstancias de tiempo lugar y evaluación moral del acto ilícito. Por tal motivo, el funcionario público en algunas ocasiones no alcanza a comprender realmente la criminalidad del acto

y su propia actividad lo lleva a distorsionar la realidad de los hechos, creyendo que su jerarquía lo autoriza a proceder en forma natural, sin siquiera observar que su conducta ha quedado tipificada penalmente. (p.1)

Sabemos que la corrupción es un fenómeno social que no solo es afectado en un estado, está en todo el mundo y son pocos países que lo saben sobrellevar o están en constante lucha contra la corrupción, argentina también tiene ciertos porcentajes sobre este problema que es la corrupción cometida por los funcionarios o empleados públicos en la modalidad de negociación incompatible.

El código argentino da estos siguientes términos funcionarios o empleados públicos, es pues la función que se les da permanentemente o accidental de funciones públicas, a través de votos o por nombramiento de una autoridad competente para que esta pueda actuar naturalmente en función de su labor como empleado público.

La jurisprudencia italiana, por el contrario, ante un texto legal que presenta solo ligeras diferencias con el argentino que previene de un tronco común:

art. 175 del código penal francés de 1810, todavía vigente, registra innumerables condenas por este delito gracias a la corte de casación que ha hecho una interpretación más dinámica del texto de la ley, en correspondencia, probablemente, con una mayor conciencia del pueblo italiano por el ejercicio responsable del control político.

En el ámbito nacional:

Se vieron vicios en la sentencia de recurso de apelación y una mala administración de justicia por parte de las autoridades competentes, cuyas decisiones fueron:

La sentencia de casación N°231-2017. Puno delito negociación incompatible expediente N° 00229-2016-11-2111-SP-PE-01, se debe entender que solo basta que “el funcionario público se interesa indebidamente en los actos de administración, pese a que no logre ser parte del contrato u operación para que este se entienda consumado, interesarse indebidamente conlleva a la gestión de actos que no corresponden con el rol de un funcionario público”.

La sentencia mencionada nos indica que el delito de negociación incompatible, Es un delito de peligro concreto ya que está condicionada a producir un resultado dañando ciertos principios y el debido proceso. Vemos en esta casación que los imputados quedan libres y

piden eliminar sus antecedentes judiciales llevadas en este caso como también que se archive esta casación en esta corte suprema.

Se vieron muchos casos de corrupción por funcionarios públicos en distintos departamentos del Perú sobre todo con el delito contra la administración pública, los problemas relacionados con este tipo es el fraude y el abuso de poder que son investigados de formas distintas.

En el ámbito local:

El diario el Correo nos informa lo siguiente;

Poco más de 300 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos logro el ministerio público de Ayacucho entre el 2011 y el primer trimestre del 2018, así lo informó el presidente de la junta de fiscales, Javier Anaya Cárdenas.

La negociación incompatible es un delito contra la administración pública es uno de los principales delitos que afectan al estado como también es la colusión, cohecho pasivo propio e impropio, malversación de fondos, uso indebido de cargo y otros.

Recordando el caso de Wilfredo Ocorima, que desde el inicio de su gestión afronto varios procesos de investigación, uno de esos casos es la compra de maquinarias en el proyecto fortalecimiento de la capacidad resolutive del servicio de equipo mecánico. A sabiendas que ese proceso de licitación fue cancelado mediante una resolución, el presidente decidió proseguir con el proceso a pesar que se canceló la licitación, lo que le llevo a pronunciar su sentencia de cinco años de pena privativa de libertad efectiva, que fue absuelto en una apelación.

Se vieron muchos casos de corrupción en Ayacucho que no se dieron una buena administración de justicia, el ministerio público es el órgano competente para poder llevar este tipo de procesos, pero vemos que adolecen de varios aspectos por el simple hecho que existen limitación en las instancias inferiores como la policía que no tiene la logística.

Según los reportes actuales de la procuraduría publica de anticorrupción descentralizada de Ayacucho, informa el procurador encargado Wilber cuya; se vieron 1722 casos de corrupción por parte de nuestra autoridad en el ejercicio de su cargo o aprovechamiento de su cargo, posicionando el quinto lugar con mayor índice de estos delitos a nivel nacional.

Artículo 399. Delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible.

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que o interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del código penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días Multa.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2. Teoría del delito

La teoría del delito sirve de garantía para definir los presupuestos de un hecho, calificando si el hecho es delito o falta, debemos entender que la teoría general del delito es obra de la doctrina jurídico penal, se encarga definir las características generales que debe tener una conducta para así aplicar finalmente ser imputada como hecho punible.

Castellanos, Herman (2010) nos dice que “La teoría del delito tiene como objeto teórico fundamental, el conocimiento de los principios básicos y su articulación sistemática conforme con las características generales con las cuales lo regula el derecho positivo” (p.30).

Machicado 2010 en uno de sus artículos Hace mención al autor Muñoz conde Francisco, que en su libro del derecho penal general nos da un breve concepto sobre la teoría del delito, y nos dice;

La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (p.205)

El objeto de la teoría del delito es el estudio de las características comunes de cualquier conducta humana sea acción u omisión, para que esta conducta sea considerada como delito.

2.2.2.1. El delito

La función que hizo la teoría general del delito es dar un concepto al delito, conteniendo todas las características comunes del hecho para así finalmente sea sancionado con una pena, delito es toda conducta típica, antijurídica y culpable.

El art. 11° del código penal menciona lo siguiente. “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. Para afirmar un delito y determinar una pena no basta solo que haya una acción u omisión dolosa e imprudente sancionadas por la ley.

El delito es toda acción dolosa o imprudente que va en contra de la ley como consecuencia de dicha acción, el código penal se encargara de reunir ciertos elementos que deben estar presentes para poder determinar la pena adecuada, también se dice que “El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad” (Machicado, 2010, p.1).

El delito tuvo un estudio muy amplio hasta nuestra actualidad, muchos autores dieron varios conceptos del delito, entendemos al delito como una acción por parte de cualquier ser humano, pero no una acción cualquiera, sino una acción que tenga como consecuencia el daño de un bien jurídico protegido, y el encargado de velar o prevalecer ese daño o en términos más factible la busca de la justicia es el ministerio público a través de nuestro instrumento que es el código penal del Perú que viene hacer un código garantista.

2.2.2.2. Elementos del concepto de delito

Como primer juicio de desvalor que recae en una conducta es la antijuricidad es la desaprobación del acto, el segundo juicio como la culpabilidad que se encarga de atribuirle responsabilidad del dicho acto. La tipicidad es el punto de partida, solo la conducta típica o sea que este escrita en un tipo legal se considerara delito.

Toda conducta y que este considerado como delito, presentara cuatro elementos que son: (acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad), en otros casos se aplicara la punibilidad.

2.2.2.2.1. Tipicidad

Este elemento como mencionamos antes es la más relevante, desde el punto de vista del sistema penal. La tipicidad adecua un hecho cometido y que ese hecho también este descrito en la ley penal, el principio de legalidad nos dice que solo los hechos tipificados

en la ley serán consideradas como delitos, surgiendo efectos de imponer una pena al sujeto de dicha conducta.

2.2.2.2. Antijuridicidad

La antijuridicidad en la actualidad lo entendemos como la contradicción entre la acción humana (ilícita o injusta) y los parámetros que nos ponen el ordenamiento jurídico, la antijurídica tiene un concepto unitario no nace del derecho penal sino es seleccionada por medio de la tipicidad, la realización de un hecho típico generan sospechas que dicho hecho puede ser calificado antijurídica (función de la tipicidad); cuando se afirma que el hecho es antijurídico, el siguiente paso es la constatación de la culpa de este hecho que es típico y antijurídico.

La antijuridicidad por consiguiente es la ofensa a un bien jurídico, que es protegido por las normas supremas que se cometen por la realización de una acción mientras no haya afectación a un bien jurídico no se hablara del término antijuridicidad o antijuricidad

2.2.2.3 Culpabilidad

La culpabilidad especialmente se dirige al autor de la infracción siempre en cuando el sujeto tenga la facultad física y psíquica, para la motivación o respectiva sanción del hecho típico y antijurídico, cuando consideran a un sujeto culpable de su hecho típico se le imputara.

2.2.3. La administración de pública

La administración pública se divide en tres sectores que son el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial que tiene la facultad de hacer o no hacer, se debe entender que la administración pública es la función o actividad que se realiza para un estricto cumplimiento de las funciones de la administración pública, se debe tomar en consideración el comportamiento la conducta que realizan determinados funcionario o servidores públicos.

Montoya, Yvan (2015) en su manual sobre la administración pública nos dice lo siguiente “la administración pública como aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un estado constitucional y de derecho pueda cumplir con su rol prestacional” (p.36).

El diccionario de la real academia española nos menciona lo siguiente;

Alude al acto y al resultado de administrar, dirigir gobernar organizar u ordenar algo. Lo público por otra parte es lo que pertenece al estado y por lo tanto a la comunidad en general, público es lo opuesto de privado cuya propiedad está a poder de un individuo o grupo de personas, la idea de administración pública se vincula a la gestión de servicios brindados por el estado y al grupo de las entidades estatales que se dedican a desarrollar estas funciones. Se relaciona a las diferentes organizaciones de carácter público que administran los servicios del estado entre estas organizaciones también hay corporaciones que disponen de personería jurídica, gestionada por el poder ejecutivo la administración pública permite al estado tener un vínculo directo con los ciudadanos, las personas acuden a la administración pública para obtener respuestas de algunas inquietudes, debemos entender que la administración es creado por el estado que su regulación está a cargo del derecho positivo conjunto de creaciones jurídicas a cargo de los órganos del estado que ejerce la función legislativa. (..)

La administración pública está vinculada con la gestión de servicios que brinda el estado, el cual está relacionado con organizaciones diferentes que administran los servicios que nos brinda el estado.

2.2.3.1. Delitos contra la administración pública

Las principales causas de la corrupción son por la falta de ética y valores en la sociedad, actualmente explican con poca claridad si es correcto o incorrecto la función pública, tenemos varias modalidades en el delito de administración pública, este delito es cometido por funcionarios y servidores públicos calificando como el delito más grave en la sociedad que es la corrupción. El delito de la administración pública no solo son los únicos que afectan o ponen en peligro un bien jurídico, estos delitos lesionan su correcto funcionamiento de la función prestacional.

Respecto a esta afectación por parte de este delito contra la administración pública, el tribunal constitucional peruano, mediante sentencia recaída en el expediente N° 000017-2011-PI/TC, del 3 de mayo del 2012 nos señala lo siguiente:

Al respecto, este tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra constitución y en especial el artículo 39° de la constitución que establece “los funcionarios o trabajadores públicos están al servicio de la nación”, subyace el principio de buena administración, a su vez, conforme al artículo 44° de la constitución que

establece “ son deberes primordiales del estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas con su seguridad; promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo en integral y equilibrado de la nación” estos fines pues se les atribuye a todos los funcionario públicos.

La administración pública es considera como una organización, tiene su propia ética que se encuentra plasmada en la norma ético-jurídico; Código de ética de la función pública que se encarga de regular el procedimiento que hace el funcionario. Por lo consiguiente en su investigación Francisco, (2004) nos menciona sobre;

un código de ética tiene la finalidad de dar a conocer a los miembros de una determinada organización humana el compromiso ético en el que están inmersos entre ellos, con la sociedad civil, y con el estado. A diferencia de los ordinarios códigos normativos, más que ser un sistema jurídico cerrado y exhaustivo de conductas positivas o negativas, los códigos de ética contienen determinados principios que manifiestan unas reglas generales susceptible de interpretación en el caso particular. (p.470)

Por tanto, el código de ética es la máxima expresión de la cultura de una organización humana.

Entendemos que el bien jurídico protegido es el verdadero y correcto funcionamiento de la Administración pública administrando o gestionando el conjunto de bienes y servicio que el estado lo usa para el cumplimiento de un fin determinado, la afectación de un bien jurídico tutelado se vincula especialmente en el patrimonio del estado.

2.2.3.2. Delito de Negociación incompatible

La negociación incompatible está tipificada en nuestro condigo penal en su artículo 399°;

el funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por actos de simulación, se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con una pena privativa de libertad no menos de cuatro ni mayor de seis años en inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del código penal y con ciento ochenta a trescientos días multa.

Este tipo penal es una de las modalidades del delito de la administración pública, la negociación incompatible es un delito especial que reúne las condiciones especiales que el

código penal la exige es decir que el autor de este delito son los que están obligados al cuidado de un bien jurídico.

Este tipo penal está dentro de los delitos de los funcionarios públicos, pues es cometido por funcionarios por la falta de interés de su función en la que le compete como es la administración pública.

Castilla, Alva (2015) señala, “que este delito debe tener una ubicación sistemática distinta, juntos con los delitos de colusión, patrocinio legal y otras figuras delictivas que forman parte del catálogo de delitos que comprende la afectación en los procesos de contratación estatal” (p.15).

En tal sentido, coincide que este delito es pues especial porque no lo comete una persona natural sin ninguna función prestacional del estado, como sí lo son los servidores públicos que están encargados de proteger nuestros bienes.

2.2.3.3. El bien jurídico de la negociación incompatible

En la actualidad Existen diversas discrepancias sobre el bien jurídico que protege este tipo penal que es el delito de negociación incompatible.

El doctor Zaffaroni, R. (2002) nos habla del bien jurídico desde el punto de vista constitucional,” Circunstancias dadas o finalidades constitucionales que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema” (p.483).

Bien zaffaroni nos trató de decir que el bien jurídico son aquellos bienes o valores que son muy útiles para un buen desarrollo social.

En este delito el bien jurídico sería la de garantizar el normal funcionamiento de la necesidad de preservar normativamente la administración pública, del interés privado de sus agentes especialmente vinculado que antepone sus intereses a los de ella.

En su tesis sobre la prueba del dolo en el delito de negociación incompatible en una parte nos habla sobre el bien jurídico protegido Obregón, R. (2018) menciona;

En la actualidad todavía no se ha llegado a conceptualizar de manera adecuada el bien jurídico protegido dentro de la norma penal del delito de negociación incompatible, puesto que tanto la doctrina como la jurisprudencia tiene un concepto errado sobre dicho bien jurídico. (P.49)

2.2.3.4. Autoría y participación

La autoría es aquel comportamiento que se encuentra subsumido en el tipo legal, que tiene tres formas de autoría; a) autoría mediata, b) autoría inmediata, y c) coautoría respecto a la autoría mediata, Landaverde, Moris (2015) en su artículo nos hace mención sobre la autoría directa;

Autor directo es aquel que realiza personalmente el delito y de modo directo. Ello se deriva de que dicho concepto se encuentra implícito en la descripción que el sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial; por lo que le es aplicable al que realiza por sí el hecho punible, o lo que es lo mismo, aquel cuya acción se le va a imputar, por referirse a la realización directa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo. (..)

El autor utiliza un instrumento y ese instrumento es el que comete el hecho delictivo, ese instrumento o persona delante del interpósita comete delito bajo dos circunstancias de manera común o clásica, ese sujeto comete el delito por dos supuestos por error o por coacción.

La participación o partícipe es aquella persona que ayuda colabora con el autor, es aquella persona que no tiene el dominio del hecho, pero de una manera ya sea antes o durante el hecho delictivo colabora con la ayuda del autor, dentro de los partícipes se encuentran los cómplices que se dividen en cómplice primario o secundario y el instigador es aquella persona que logra persuadir al autor logra dolosamente. El cómplice primario y el instigador tienen la misma pena que el autor, nos referimos que se le aplicara las mismas penas dentro de los mismos márgenes del autor.

2.3. Bases Teóricas Procesales

2.3.1. Potestad Jurisdiccional del estado peruano.

2.3.1.1. La jurisdicción

Es el poder o la potestad que tiene un determinado territorio, encargado de distribuir poder a sus demás entidades con la finalidad de administrar justicia y consiguiendo la paz social, entendamos que todas las entidades o órganos competentes tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia.

Para Ticona. V. (1996) nos dice sobre “la jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional, por el pueblo, a través del estado, para administrar justicia, resolviendo los conflictos de interés y las incertidumbres jurídicas” (p.69).

Es la función pública que es realizada por autoridades competentes del estado, tal como lo establece la ley, que mediante un acto de juicio se verá los derechos de las partes, para que así se solucione el supuesto conflicto de interés; esta es indelegable ya que solo el juez competente tiene la facultad de administrar justicia a nombre del estado.

El artículo 138°, de la constitución política del Perú establece “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”.

Pues en este capítulo VIII de la constitución nos da ha entender que la función jurisdiccional debe ser practicada directamente por determinadas instituciones del estado.

2.3.1.1.1. Elementos de la jurisdicción

Son considerados poder o elementos de la jurisdicción las siguientes; la forma de la jurisdicción, el contenido de la jurisdicción y por último la función o finalidad del acto jurisdiccional que tiene la finalidad de proteger los valores jurídicos (justicia y paz social).

En nuestra doctrina procesal, Alsina, H. (1956), considera que los poderes de la jurisdicción también se le conocen como elementos:

a) Notio

Facultad o potestad del juez para poder conocer un conflicto de interés o incertidumbre jurídico a petición de parte del demandante, también podemos conocerlo como actitud del juez.

los juzgadores pueden solicitar el uso de la fuerza pública y medios coercitivos con el fin de lograr el buen resultado el proceso, este poder se ejerce en las personas que cometieron el delito y tengan una resolución consentida y ejecutorias como el arresto, allanamiento o embargos.

b) Vocatio

Facultad del juez para hacer comparecer a las partes para que pueda emplear medios probatorios o hacer investigaciones de algunos indicios, y en caso de concurrencias aplicar los apercibimientos como la rebeldía y el abandono de la instancia.

c) Coertio

Facultad del juez para emplear la fuerza pública para hacer cumplir las resoluciones dictadas en un tribunal constitucional.

d) Iudicium

Facultad del juez para sentenciar bajo el contexto de la ley, es la aptitud.

e) Executio

El juez hará cumplir sus resoluciones o sentencias, en caso sea necesario tendrá que recurrir a la fuerza pública para el respectivo funcionamiento de su función.

2.3.2. Principios constitucionales en la función jurisdiccional penal

Los principios procesales son pautas directivas, orientaciones a partir de las cuales deben desarrollarse un proceso para alcanzar el fin, al que está destinado, que es la resolución del problema sustancial que se pone a consideración del órgano jurisdiccional, estas pautas o directivas sin duda es creada por los legisladores.

2.3.2.1. Principio de legalidad

Este principio es aceptado universalmente como el instrumento protector de la seguridad jurídica tanto de la sociedad y las personas nadie puede ser reprimido por un acto que en el código penal no esté previsto como delito, nuestra constitución política del Perú. En su artículo 2° inc. 20, letra d) establece. “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de someterse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Peña, (2009) nos habla plenamente sobre este principio que es muy importante que es el:

el principio de legalidad, se convierte en un instrumento de seguridad jurídica para las personas, instituciones y la propia sociedad en su conjunto, es la medida que los juzgadores lo tienen presente en forma racional y lo aplican si o si porque es un principio aceptado universalmente. Este principio se convierte algo así como la muralla china, fuerte, que no se puede pasar, no se puede pasar con los abusos despóticos de los poderes en momentos autoritarios que vive las democracias como las nos tocó vivir a los peruanos en la década de los noventa”. (..)

Tiene que haber una ley clara y precisa para determinar una conducta prohibitiva o conducta del deber.

2.3.2.2. Principio del debido proceso

Es un principio legal por el cual el gobierno debe respetar el bien jurídico leales que posee toda persona según las normas, el debido proceso es un principio jurídico procesal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, donde el juez deberá dar un resultado justo dentro del proceso, le da derecho a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez competente.

Estos principios son unas garantías de derecho al debido proceso; a) derecho a un juez imparcial, b) la legalidad de la sentencia judicial, c) la asistencia de trabajo puede ser privado o público, d) el derecho a usar la propia lengua y hacer auxiliado por un intérprete y, por último, e) lugar el derecho al juez predeterminado por la ley.

El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegerán a las personas del estado tutela jurisdiccional

2.3.2.3. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio constitucional donde dice; todos somos inocentes hasta que no se demuestre lo contrario, la presunción de Inocencia es una muestra del respeto hacia la libertad de todas las personas, presunción y liberta se puede decir que son caras de la misma moneda a todas las personas se les debe considerar inocentes hasta que no se haya probado su culpabilidad, son las autoridades del estado que deben demostrar su culpabilidad de esa persona la inocencia se presume y la culpabilidad se demuestra.

El ministerio público son los encargados de probar que determinada persona es culpable, y se basara de otros elementos para una correcta investigación.

2.3.2.4. Principio del derecho a la defensa

Es un derecho fundamental que tiene una persona que es usada mediante un delito que le juzgaron y este podrá defenderse ante un tribunal de justicia, este derecho tiene que ser adecuada, técnica e inmediata es decir desde el momento de la detención. Solo podrán litigar en materia penal aquellas personas que tenga títulos en derecho penal que les acredite para el ejercicio de la profesión y la cedula profesional correspondiente.

2.3.2.5. Principio de la oralidad

El principio de oralidad es una herramienta por el cual expresan las partes sus medios de pruebas de un determinado caso, en forma directa ante el juez. De igual forma este principio será ejercido por el ministerio público – fiscal competente. La oralidad, establecido en el nuevo módulo procesal nos establece que todos los recursos, pruebas, peticiones o cualquier alegato se le harán saber al juez a través de la oralidad.

2.3.2.6. Principio de motivación

Este principio es un requisito constitucional que consiste en la fundamentación de una sentencia en la que el juez presenta sus motivos de la decisión tomada, los actos de decisión la finalidad de la motivación es pues garantizar la posibilidad de control de la sentencia, hacer entender sobre la legitimidad de la decisión judicial y verificar que la actuación de dicha decisión no deberá ser arbitraria del juez.

2.3.2.7. Principio de publicidad

Toda actividad de un funcionario o entidades estas sometidas a este principio que es de la publicidad, son responsables de informar cualquier organización o derogación de una ley mediante la entidad pública, designa a un funcionario competente para la información solicitada.

2.3.2.8. Principio acusatorio

Humberto, M. (2014) que resume lo siguiente “no puede haber condena sin una debida acusación, ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente” (..).

Este principio nos dice que nadie puede ser condenado mediante un juicio en el que él no haya sido acusado, y el fiscal no podrá acusar a nadie arbitrariamente, si un ciudadano comete un delito contra la administración pública no podrá ser más sancionado con otro tipo penal.

2.3.3. El proceso penal

El proceso penal como su nombre lo dice, viene hacer el procedimiento de un determinado hecho, y el órgano estatal tienen un determinado tiempo para que aplique la ley a ese hecho ya sea típico o antijurídico, todo proceso ordinario está compuesto por tres

fases: I) la pre instrucción que se caracteriza por el hecho cometido, II) la instrucción, esta segunda fase los abogados de las partes presentaran todos los medios probatorios que favorecerán a su patrocinado, se inspeccionaran tanto a los autores y partícipes del respectivo proceso como los; testigos, peritos de diversa especialidad.

Carrión, Lugo (2000) define:

el termino proceso en materia normativa es de uso reciente y más florida en relación a los vocablos usados, comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y el resto de los intervinientes, para llegar al objeto alcanzar que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, también la decisión final del juez, que se plasma en la sentencia debe buscar la paz y tranquilidad social, porque uno de los objetos del derecho penal es pues que toda ciudadanía de una sociedad como la peruana, tenga la tranquilidad necesaria para desarrollarse. (p.149)

Constituye instrumento legal para poder determinar una pena de un delito o impondrá medidas de seguridad a todos que hayan afectado un bien jurídico tanto de la persona o la sociedad, es un conjunto de actos realizados por los (jueces, fiscales, imputado) buscando el resultado o imposición de una sanción.

Por otra parte, en su tesis Bautista, Jhon (2018) nos dice; “el proceso penal también se ocupa de declarar y restablecer el derecho a la libertad del inocente, derecho que tiene u sustenta una posición preferente a la potestad sancionadora” (p.31).

2.3.3.1. Actores del proceso penal

Son los autores de un proceso penal los siguientes; a) Ministerio Público, b) la policía nacional del Perú, c) el juez, d) el imputado y la víctima, También se les considera actores a los abogados defensores.

2.3.3.1.1. El ministerio publico

El código procesal penal hace mención al ministerio público como titular del derecho de la acción, que se erige como uno de los partícipes o protagonista para formular el modelo acusatorio, donde les dará competencia a los fiscales para que puedan investigar los delitos, así mismo pueda llevar a juicio todos los delitos que es cometido en la sociedad y que será ara probar mediante un juicio.

Baytelman, Andrés (2005) “como director de la investigación preparatoria el fiscal es quien decide sobre su formalización y continuación, sin requerir la aprobación judicial, tan solo tiene el deber de comunicar su disposición” (p.17).

Entendemos que el fiscal es el autor que decidirá si pondrá en proceso un delito, en caso no lo haga pues estará incurriendo en una mala administración de justicia ya que es el deber de investigar el hecho y acusar al autor del delito. Consiguiendo la tranquilidad y paz social.

2.3.3.1.2. La policía nacional del Perú

El código penal aporta apoyo de la policía nacional para la correcta investigación, la policía está sujeta a mandatos del fiscal en la cual realiza actos de medidas coercitivas, restrictivas o limitativas de derecho. En la actualidad la función de la policía es pues recibir denuncias o delitos que pasan en la sociedad esta inmediatamente deberá informar al fiscal después de haber comunicado al fiscal este seguirá indagando bajo la jurisdicción del fiscal.

La constitución política del Perú 1993 en su artículo 166 establece; “la policía nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.

2.3.3.1.3. El juez

El juez tiene la potestad de poder llevar el proceso desde el inicio que se haya motivado el requerimiento acusatorio, este es la máxima autoridad del tribunal constituyente, dentro de la investigación preparatoria el juez tiene la función de garantizar el debido proceso, para que se dé una aplicación correcta de la ley respetándose los derechos de cada persona que es acusado de un delito.

Baytelman, Andrés (2005) nos hace una definición acerca del juez;

El juez de la investigación preparatoria debe velar por la constitucionalidad y legalidad de la investigación, para lo cual el artículo 323 le otorga ciertas atribuciones, como la de autorizar la constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial, resolver las excepciones, cuestiones previas y perjudiciales, realizar los actos de prueba anticipada, controlar el cumplimiento de los plazos y dirigir la etapa intermedia. (p.18)

2.3.3.1.4. El imputado y la víctima

El imputado es la persona que se le ha atribuido responsabilidad penal de un determinado tipo penal, en artículo 71 del nuevo código procesal penal se encuentra los

derechos del imputado, en el cual menciona en su inc. 1 “el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes lo conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”

Mientras tanto la víctima es el sujeto pasivo que fue afectada y sufre un daño a través del delito, puede ser físico, moral, material o psicológico.

Bayteleman, Andrés (2005) es su libro litigación penal, juicio oral y prueba dice lo siguiente;

El nuevo código procesal penal supera al código de procedimientos penales en este aspecto, pues no solo otorga al agraviado una participación de cara a obtener una reparación civil, sino que en términos generales la revaloriza, reconociéndoles una serie de derechos, entre los cuales están: el derecho de ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, hacer escuchado a cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo de su familia. (p.21)

Con esto nos quiere decir que a la víctima se le va reconocer sus derechos como hacer escuchado antes de que le impongan una sentencia ejecutiva o suspendida así mismo darle la reparación civil proporcionalidad.

2.3.4. Estructura del nuevo código procesal penal

El código procesal penal tiene etapas para poder llevar un debido proceso ya que el delito tiene ciertas fases que mencionaremos a continuación:

2.3.4.1. La investigación preparatoria

En esta fase el representante del ministerio público decidirá si formula o no la acusación, es decir que el ministerio público decidirá si constituye o no un delito, con esto nos referimos que en esta etapa se recaudaran los medios de convicción o una causa probable, esta investigación es única, flexible y dinámica y quien ejerce esta función es el fiscal a través de las diligencias preliminares también la formalización de la investigación preparatoria, el control, los actos de investigación y las medidas de coerción procesal.

2.3.4.2. La etapa intermedia

La etapa intermedia dirigida por el juez de la investigación preparatoria, el fiscal presenta su acusación fiscal o su sobreseimiento y el juez tiene el derecho de escucharle al fiscal y las partes en audiencia decidiendo o controlando la solicitud del representante del ministerio público.

2.3.4.3. El sobreseimiento

El sobreseimiento se da, cuando no se han encontrado los medios probatorios suficientes, o se compruebe que el imputado no ha cometido delito, o si el fiscal ya no puede adjuntar datos nuevos o no exista elementos de convicción para la investigación.

Así también las otras partes pueden solicitar el requerimiento de sobreseimiento hacia el juez, planteando oposición hacia la acusación fiscal, donde pedirá que se haga nuevo análisis de parte del ministerio público de ese modo se suspenderá la audiencia preliminar o por el contrario el defensor del imputado refutara que su representado no cometió el tipo penal del cual se le está acusando y que los medios probatorios son insuficientes para acusarlo, en el cual el juez será quien decida si declara fundada el requerimiento de sobreseimiento.

2.3.4.4. La acusación Fiscal

La acusación se da por parte del representante del ministerio público quien planteara sus medios de convicción que será el sustento de su acusación fiscal y precisara de una manera clara el hecho punible del cual se le acusa al imputado, con los cuales presentara en la audiencia.

2.3.4.5. La audiencia preliminar

Una vez aprobado el requerimiento acusatorio mediante una resolución por conformidad a lo previsto en la ley, la acusación será notificada a los sujetos procesales. La audiencia preliminar se dará con la dirección del juez de la investigación preparatoria y la presencia del representante del ministerio público y el representante legal del acusado, donde se solucionará las excepciones y se debatirá las subsanaciones o aclaraciones que se da en el dictamen acusatorio, así mismo las partes ofrecerán que se adjunten pruebas, donde se verá si son admitidas o no.

2.3.4.6. Auto de enjuiciamiento

El representante del ministerio público sustentara su requerimiento acusatorio, mediante el cual formara acusación contra las personas en calidad de autores de un tipo penal, por su parte el actor civil también formulara su pretensión preparatoria, por lo tanto, el juez dictara un auto de enjuiciamiento, donde mencionara el lugar, la hora y fecha de la audiencia, así mismo mencionara los medios probatorios que fueron aceptados.

2.3.5. El juicio oral

Esta es la principal y esencial etapa de un proceso penal, donde se sustentará las actividades probatorias, lo primordial para el juicio oral es la actuación probatoria, en esta se darán las pruebas por ambas partes para que así exista equidad y se pueda dar a conocer al juez la veracidad de los hechos planteados en la acusación del fiscal.

2.3.5.1. La prueba en el proceso

El código penal no tiene un claro concepto sobre la prueba, por lo tanto, tenemos que recurrir a la doctrina y jurisprudencia para poder conocer sus alcances

Cavero Percy (2011) nos dice;

en la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta (p.33).

La prueba es un derecho, la máxima expresión del ejercicio democrático del derecho penal donde se recaudará informaciones, desde el inicio, en otras palabras, la construcción de pruebas para dar decisión justa solo a través de esta se obtendrá la decisión.

Se podría decir que la prueba es un requisito fundamental para determinar una condena o acusación justa y legítima.

2.3.5.2. Valoración de la prueba

Una vez actuados los medios probatorios de las partes en el juicio, la siguiente etapa será la valoración de las pruebas presentadas que mediante este medio se finalizará el proceso penal.

García, Domingo (1984) en su manual del derecho procesal penal nos da el concepto sobre la valoración de la prueba;

Es la operación mental que tiene por fin conocer el merito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración judicial. No existe pauta que indique cuantos y cuales son necesarios para formar convicción. Escapa a ley por ser operación en la esfera de lo espiritual. la valoración debe entenderse como un conjunto de operaciones mentales referentes al estado crítico de la prueba actuadas en un proceso, tanto aportadas por las partes como las adquiridas directamente por el juez. Es la actividad exclusiva de juez. Las personas del proceso son colaboradoras. Colabora con el juez el testigo que relata los hechos que vio, el perito que señala la naturaleza de una mancha, el inculpado que, al negar su autoría, ofrece datos sobre quienes pueden ser los responsables, el agraviado que cuenta la forma como se desarrollan los hechos, el ministerio público cuando interroga a los testigos, inculpado o agraviado. Es decir, todas las personas del proceso principales y auxiliares colaborando con el juez en su tarea de formarse convicción. De la apreciación de la prueba depende que exista armonía entre sentencia y justicia. Vida, honor y patrimonio del inculpado depende de que el juez obtenga éxito en esta tarea. (p.185)

la valoración de la prueba es la segunda etapa de haber presentado la prueba al juez donde el juez realiza su función intelectual razonando las determinadas pruebas presentadas por el acusador o las partes para considerar probado el dato.

2.3.6. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios constituyen de actos procesales que le permite al imputado o a la parte afectada, solicitar a un juez que lo vuelva a verificar algunas resoluciones o simplemente todo el proceso, siempre en cuando le haya causado un perjuicio. Como vemos con este medio de impugnación podemos hacer el uso del principio del control que es un principio esencial en un proceso, estos actos procesales le permiten a la parte afectada petitionar la rescisión de una resolución que fue emitido por un órgano jurisdiccional, así mismo se modificara o eliminara aquel perjuicio dictando una nueva resolución.

En el código penal peruano nos determina sobre las clases de recursos que van contra las resoluciones judiciales son: a) el recurso de reposición, b) recurso de apelación, c) recurso de casación, e) recurso de queja en las cuales estos recursos actuaran bajo determinados plazos.

2.3.6.1. Recurso de apelación

El recurso de apelación, es recurrir ante un juez o tribunal superior con el fin de que se revoque o se anule la sentencia que fue dictada erróneamente por la entidad inferior, la apelación es el recurso más importante de los supuestos sentenciados, teniendo como fin, la verificación de dicha sentencia que fue dictada por un órgano judicial y que sea revocado por un superior.

Así también en su tesis Nolasco, (2019) nos hace mención;

La competencia, contra resoluciones interlocutoras autos que resuelven solicitudes incidentales relacionadas con el tema de fondo del proceso, pero que no implica la finalización de este. Este recurso va contra las resoluciones de sobreseimiento, que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, que declaren extinguida la acción penal o ponga el fin al proceso o la instancia, y contra la sentencia final de una instancia del proceso. (p.26)

San Martín, (2012) menciona sobre la doctrina de la apelación, “La doctrina nacional afirma que todo proceso penal inevitablemente debe ser visto en caso de alzada por una sala de apelaciones, que incluso puede ser la propia corte suprema, en los supuestos de aforamiento y de jurisdicción originaria” (p.500). cuando este recurso va dirigido a una sentencia, va con el fin de obtener el derecho a la prudencia de instancia que está establecido en la constitución política del 1993 artículo 139° incs. 6.

El artículo 343 del código de procedimiento penal no determina en que casos se podrá interponer este recurso de apelación serán procedentes ; a) del auto de sobreseimiento b) del llamamiento a juicio, c) de los autores de nulidad, de prescripción y de inhibición por causa de competencia, d) del auto de prisión preventiva, conforme al procedimiento previsto en este código, e) la sentencia sobre reparación de daño y, f) de la sentencia dictada en el proceso abreviado.

2.3.6.2. Recurso de casación

El recurso de casación es un medio de impugnación, por lo que se basa a la revisión de resoluciones o sentencias, reclamando la debida aplicación de la ley o anular las sentencias mismas que se dicte otro en un nuevo juicio.

El profesor Roxin, Claus (2000) nos enseña;

La casación es un recurso limitado. Permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y solo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al derecho materia lo formal. Así la casación es, una contraposición a la apelación, que ha sido designada como una “segunda primera instancia”, un auténtico procedimiento en segunda instancia. (p.466)

2.3.6.3. Recurso de queja

Es un recurso de carácter residual, que es admisible solo contra las resoluciones judiciales que se hayan declarado inadmisibles o denegados tanto el recurso de apelación o de casación.

2.3.7. Sentencia

La sentencia se puede decir que es la decisión tomada por un juez en un tribunal mediante una resolución judicial debidamente motiva, esta resolución tendrá el contenido de que se le absuelva o se le condene al acusado, así determinándole la pena que le correspondan la sentencia siempre será descriptivo.

En su tesis de Cotillo, Enan (2019) afirma sobre;

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia. (p.93)

III. Hipótesis

3.1. General

El proceso sobre negociación incompatible en el expediente N°. 00469-2016-40-0501-JR-PE-01, del 1° Juzgado penal unipersonal-NCPP, del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Evidencias de las siguientes características:

El cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones

motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido en el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, 2014)

(Iglesias León. & Cortés C., 2004) En su Libro sobre las generalidades sobre la metodología de la investigación, nos conceptualiza el enfoque cuantitativo y nos dice lo siguiente:

Toma como centro de su proceso de investigación a las mediciones numéricas, utiliza la observación del proceso en forma de recolección de datos y los analiza para llegar a responder sus preguntas de investigación. Utiliza la recolección, la medición de parámetros, la obtención de frecuencias y estadígrafos de la población que investiga para llegar a probar las Hipótesis establecidas previamente.

Cualitativo. Es una vía de investigar sin mediciones numéricas, tomando encuestas, entrevistas, descripciones, puntos de vista de los investigadores, reconstrucciones los hechos, no tomando en general la prueba de hipótesis como algo necesario. (Iglesias León. & Cortés C., 2004), la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.

Recomienda a quienes se inician en la investigación cualitativa plantear el propósito en un párrafo aparte y concentrarse en un solo fenómeno, concepto, cuestión o idea que se quiera explorar y comprender, tomando en cuenta que conforme avance el estudio es probable que se identifiquen y analicen relaciones entre varios conceptos, pero por la naturaleza inductiva de la investigación cualitativa no es posible anticipar dichas vinculaciones al inicio del proyecto.

4.1.2. Nivel de investigación

Explorativo. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotado respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva.

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso contencioso**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos

4.1.3. Diseño de la investigación

Cuando nos referimos al término de diseño en metodología de investigación, se refiere a la estrategia o plan que tiene para la busca de informaciones, con el fin de responder al planteamiento del problema.

El diseño de la investigación no es experimental según Hernández S. nos dice lo siguiente:

La investigación experimental, el término experimento tiene al menos dos acepciones, una general y otra particular. La general se refiere a “elegir o realizar una acción” y después observar las consecuencias Bbbie, (2014). Este uso del término es bastante coloquial; así, hablamos de “experimentar” cuando mezclamos sustancias químicas y vemos la reacción provocada, o cuando nos cambiamos de peinado y observamos el efecto que causa en nuestras amistades. La esencia de esta concepción de experimento es que requiere la manipulación intencional de una acción para analizar sus posibles resultados. (Hernández, 2014,p.162)

Investigación transeccional o transversal en este diseño de investigación se recolectan datos en un solo momento, y en un tiempo exacto, el propósito es describir variables analizando su incidencia en el momento dado.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006) “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores

Las variables son tan numerosas como los trabajos de investigación Gomez, S. (2012) nos define a la variable como “ una variable se puede aplicar a una persona, a un objeto o un fenomeno, los cuales adquieren diferentes valores o manifestaciones respecto a una variable concreta” (p.32). asi tambien Gomez cita a Tomayo, Mario que define;

Un aspecto o dimension de un fenomeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, ya sea cuantitativa o cualitativamente. Este fenomeno puede ser medido. La característica principal de una variable es distinguir entre la presencia o la ausencia de la propiedad que expresa. (p.84)

La variable del este proyecto es la caracterización del proceso sobre Negociación incompatible en el Exp. N° 00469-2016-4-0501-JR-PE-01-NCPP del 1° juzgado penal unipersonal de Ayacucho, 2019

El indicador en esta investigación son aquellos protocolos que se debe seguir, son elementos que permitirá observar y poder medir la realidad.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial tramite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin resolver una controversia	Características atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. 	Guía de observación

		<ul style="list-style-type: none"> • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	
--	--	---	--

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son herramientas usadas por el investigador para juntar o recolectar la información necesaria del tema escogido, estos instrumentos ayudaran a resolver el problema.

Gómez, Sergio (2012) afirma;

La técnica desempeña roles importantes en la metodología cognitiva ya que también se utiliza por juristas que quieren conocer directamente la realidad en su campo, puede valerse de ciertos medios técnicos para recopilar, analizar y difundir los datos que sean de interés científico para el desarrollo o renovación del conocimiento, son insustituibles metodológicamente hablando en la investigación científica. (p.58)

Entendemos que la técnica en una investigación es el conjunto de procedimiento, normas, reglas o protocolos que tiene el fin de obtener un resultado efectivo.

Ruiz, (2010) nos menciona algunos instrumentos de la investigación que son:

“La observación, la entrevista, la encuesta estos tres instrumentos de la investigación son muy importantes para la identificación de la problemática”.

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

4.5. Plan de análisis

El plan que se aplicara en esta investigación es considerado como un mapa de ruta sobre cómo podemos organizar y analizar los datos obtenidos.

Hernández, Sampieri (2010) nos dice “la recolección y análisis de datos se da sobre la matriz de datos y para ello se utiliza un programa computacional” (p.272).

Estas etapas se darán de la siguiente manera:

Primera etapa Recolección de datos

La primera etapa será una actividad abierta y explorativa Baena, Guillermina (2017) infiere; “la recolección de datos, dependerá en cierta medida del tipo de investigación, y obviamente del problema planteado” (p.58).

En esta etapa nos encargaremos de buscar información del proyecto y veremos el fenómeno que se tomó en cuenta en la recolección de datos

La segunda etapa será más sistemática, la identificación e interpretación de los datos Galán, (2017) “esta etapa está orientada por los objetivos y la revisión de las bases teóricas para que con ello logre facilitar la orientación y la interpretación de los datos” (p.10). Esta segunda etapa la recolección de datos se orientará con los objetivos y con las bases teóricas para así dar al siguiente tercer paso y última etapa.

La última etapa Galán, (2017)

Iguales que las anteriores será una actividad, pero su naturaleza será más consistente a las anteriores, este es un análisis sistemático es de carácter observacional, analítica y su nivel es orientado por los objetivos que se articulan los datos y las bases teóricas. (p.11)

Esta última etapa del plan de análisis de la investigación concluye con la mayor exigencia observacional, es de mayor importancia, debemos interpretar cada hallazgo realizado y también debe tener un orden en los datos adjuntados a este proyecto.

4.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un instrumento que nos permite evaluar el grado de conexión y coherencia entre los temas desarrollados en la investigación.

Moreno, (2016) afirma que;

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema,. Los objetivos, la hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (p.1)

Entonces la matriz de consistencia nos ayudara a tener una vista en general de estudio, también ha ubicar las actividades planteadas para dar cumplimiento a los resultados.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características de los procesos sobre negociación incompatible del Exp n°00469-2016-40-0501-JR-¿PE-01-NCPP del distrito judicial de Ayacucho, 2021?	Determinar las características del proceso sobre negociación incompatible del exp. N°00469-2016-40-0501-JR-PE-01-NCPP del distrito judicial de Ayacucho, 2021	El proceso sobre negociación incompatible en el expediente N°. 00469-2016-40-0501-JR-PE-01, del 1° Juzgado penal unipersonal-NCPP, del distrito judicial de Ayacucho, 2021. Evidencias de las siguientes características: El cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.
Específicos	Identificar la claridad que garantiza el debido proceso sobre la Negociación incompatible, que se llevó a cabo en el primer Juzgado penal unipersonal año 2016.	Identificar las características del proceso sobre negociación incompatible del exp. N°00469-2016-40-0501-JR-PE-00-NCPP del distrito judicial de Ayacucho, 2021.	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Describir las características del proceso sobre negociación incompatible del exp. n°00469-2016-40-0501-JR-PE-01-NCPP del distrito judicial de Ayacucho, 2021.	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada en el proceso

4.7. Principios Éticos

El presente proyecto de investigación se realizará bajo el código de ética de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote mencionando algunos principios. ULADECH, (2019) nos menciona sobre el principio de protección a las personas, principio de justicia y la libre participación y derecho a estar informado:

4.7.1. Protección a las personas

Este principio nos dice que el fin de toda investigación es la persona por lo cual se le dará protección, las investigaciones que se trabaja con personas se deberá respetar, la protección a las personas garantiza la valoración de sus derechos fundamentales como; la dignidad, la diversidad, la privacidad y confidencialidad. (p.3)

4.7.2. Justicia

La investigación deberá tener una práctica eficaz razonable que debe asegurar el buen desarrollo de la investigación, así mismo el que participa en esta investigación tiene el derecho a pedir los resultados. (p.3)

4.7.3. participación y derecho a estar informado

Toda persona que realice cualquier tipo de investigación, tiene el derecho a la información veraz sobre las pautas de la investigación para poder tener un buen desarrollo. Este principio nos da potestad al investigador a pedir la información de inicio y la finalidad de la investigación. (p.3)

Estos principios mencionados resaltan en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que son fundamentales para la todas las carreras profesionales especialmente para los proyectos de investigación científica.

V. Resultados

5.1. Resultados

Determinar las Características Contra el delito de Negociación Incompatible Expedienten N° 0469-2016-10-0501-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal-NCPP.

<u>OBJETO DE ESTUDIO</u> DEBIDO PROCESO	Caracterización <u>Primera Fase y</u>	
	<u>Segunda fase del</u> expediente	
<u>VARIABLE</u> CARACTERIZACIÓN	Si cumple	No cumple
<u>Primera Instancia :</u>		
1. En la <u>denuncia</u> se evidencia la tipificación correcta del delito mediante el estudio y análisis de la carpeta fiscal del Artículo 399 que viene hacer el delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en las cuales fueron 3 autores.	X	
2. En la <u>audiencia</u> se pudo constatar la concurrencia de las partes: Se acreditaron todas las partes de este proceso, el representante del ministerio público , actor civil y las defensas de los 3 autores.	X	
3. <u>La sentencia</u> se pudo constatar mediante la resolución N° 08, de fecha 05/04/2018 del Ministerio Publico condenar a los acusados (MRCP, ZBE y SGUU) por el delito de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo .	X	

<p><u>Segunda Instancia:</u></p> <p>1. la <u>Apelación</u> dio admisibilidad del recurso de apelación interpuesta por los sentenciados, se admite la apelación mediante resolución N^a 21 del 06/09/2018.</p>	<p>X</p>	
<p>2. En la <u>Sentencia de Apelación</u> se pudo constatar el pronunciamiento del recurso de apelación mediante la resolución N^a 25, de fecha 15/10/2018, por los fundamentos expuestos, los integrantes de la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ayacucho, por UNANIMIDAD, FALLA:</p> <p>Declarando FUNDADA en parte, los recursos de apelación interpuesto por las defensas técnicas de los dos imputados.</p> <p>Decidieron REVOCAR en todos los extremos la sentencia contenida en la resolución N^a 8 del 5 de abril del 2008.</p>	<p>X</p>	

Fuente: Elaboración Propia

5.2. Análisis de resultados

Una vez realizado el cuadro de análisis se observó la caracterización de las sentencias tanto de la primera y segunda instancia del delito de Negociación incompatible, en el expediente N^a 0469-2016-10-0501-JR-PE-01 del juzgado penal unipersonal-NCPP, donde el resultado fue positivo los actos procesales se cumplieron con conformidad con los parámetros normativos.

5.3. Tabla 1 Con relación de la primera sentencia dictada.

La sentencia de primera instancia fue dictada en la sala de audiencias N^a 5 del primer juzgado unipersonal de huamanga a sentencia emitida por el juzgado fue con resolución N^o 08 de fecha 05 de abril del 2019, en cuanto a la parte expositiva se determinó con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive se cumplió eficazmente registrando en audio.

5.3.1. Denuncia y audiencia

Referente a la denuncia que está en el cuadro 1 de la fase primera, si cumple con los requisitos como: el lugar y fecha e identidad del denunciante, contiene la narración detallada de los hechos, individuación de los presuntos responsables, firma del denunciante y medios probatorios, y en la audiencia se pudo constatar la concurrencia de las partes como vemos en el cuadro 2.

5.3.2. Audiencia

El cuadro 3 referente a la parte resolutive la sentencia emitida por el primer juzgado penal unipersonal, Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión .

5.4.: Tabla 2 Con relación a la segunda instancia

5.4.1. Apelación de sentencia

La presenta sentencia de apelación fue emitida por la segunda sala penal de apelaciones -NCP, donde si cumple los parámetros exigidos por la ley para el buen desarrollo de la audiencia.

5.4.2. Apelación

Este recurso de apelación es interpuesto por los 2 sentenciados (ZBE) Y (MRCP), presenta este recurso de apelación respectivamente, contra la sentencia que se dictó por el primer juzgado penal unipersonal de huamanga, con fecha 05 de abril del 2018, que se resolvió condenando a los imputados (ZBE, MRCP) como autores del delito de Negociación incompatible en agravio del estado – GRA. Los ya sentenciados a través de su derecho a la segunda instancia, hacen el uso del recurso de apelación con sus respectivas defensas técnicas.

El recurso de apelación se efectuó conforme al artículo 405.3 del código procesal penal, del control de admisibilidad, la sala penal de apelación si cumplió con su facultad de controlar, así mismo se cumplió con los presupuestos formales, dejando de lado cualquier análisis sobre el fondo de la controversia o sobre el acierto o desacierto de los motivos de la impugnación.

Una vez presentado el recurso de apelación, los jueces superiores de la segunda sala penal de apelaciones resuelven:

Tener bien concedido los recursos de apelación interpuestos por los dos imputados ya mencionados, contra la resolución que se dictó en la primera sala

penal unipersonal, comunicándoles a las partes que puedan ofrecer medios probatorios en un plazo de 5 días, con conformidad del artículo 421.2 del C.P.P.

5.4.3. Sentencia de la apelación

La audiencia pública de apelación de sentencia se registra mediante audios conforme al artículo 361 incisos 1,2 del código procesal penal, así mismo acreditando a los intervinientes que son sus defensas de los imputado y el representante del ministerio público.

El director de debates una vez haber frecuentado las partes legitimadas en la presente causa y de conformidad con lo dispuesto en el art. 424 de CPP, da instalada la audiencia. Cumpliendo el debido proceso.

El recurso de apelación previo debate con las partes y haber presentado sus medios probatorios, el director del debate da por concluida y cerrada la audiencia comunicando a las partes que la lectura de la sentencia de segunda instancia se realizara en audiencia pública en día 15 de noviembre del 2018 a horas 4:30 de la tarde, en la sala de audiencias de la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ayacucho, notificando a todas las partes procesales.

Decisión:

La segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ayacucho , una vez fundamentado los antes expuesto toma la decisión, por unanimidad,

Falla:

Declarando fundados, los recursos de apelación presentado por los imputados (ZBE) Y (MRCP), así mismo la Revocación en todos sus extremos de la sentencia contenida en la resolución número ocho con fecha del cinco de abril del 2018, que fue dictada por el primer juzgado penal unipersonal de huamanga, que fallo condenando a (ZBE, MRCP) por el delito de corrupción en la modalidad de Negociación incompatible en agravio del gobierno regional de Ayacucho, imponiéndoles la pena de cuatro años con ocho meses con un día de pena privativa de libertad efectiva.

También se decido hacer extensivo los efectos de la declaración de la revocatoria de la sentencia, en el extremo que condeno al acusado (SGUU), como calidad de autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de Negociación incompatible.

Se decidió Absolver a los dos acusados, así mismo el archivamiento definitivo de la presenta causa, y anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado del presente proceso, una vez consentida o ejecuta la presente resolución.

VI. Conclusiones

Una vez realizado la presente investigación el planteamiento del problema fue sobre la caracterización del proceso del delito de Negociación incompatible en el Exp. N° 0469-2016-10-0501-JR-PE-01, que se llevó en el 1 juzgado penal unipersonal de huamanga-NCPP. Se tuvo como objetivo general la determinación de las características del proceso de negociación incompatible y como objetivo específico fue la identificación de la claridad que garantiza el debido proceso en el expediente N° 0469-2016-10-0501-JR-PE-01, seguidamente dimos la justificación del proyecto y el tipo de diseño con el cual se desarrolló la investigación fue de tipo no experimental, básica y descriptiva. Se estructuró de la siguiente manera: i) se describió los antecedentes tanto nacional, internacional y local. De la misma manera se desarrolló el marco conceptual. ii) diseño del instrumento iii) la aplicación del instrumento de análisis. La población viene hacer todos los procesos de Negociación incompatible en los distritos judiciales de Ayacucho. en cambio, la muestra viene hacer el expediente que fue objeto de estudio. La variable quedó definida como la caracterización del proceso de alimentos; en el expediente N° 0469-2016-10-0501-JR-PE-01. Para el recojo de datos se aplicó la técnica de la observación. Asimismo, se explica la matriz de consistencia, el que incluye el planteamiento del problema, los objetivos, la variable y la metodología antes descrita, aplicando los lineamientos éticos: objetividad, honestidad, respeto y compromiso ético. Los resultados de la investigación revelaron las características del proceso de Negociación incompatible, reflejando la ausencia de una de las partes en el juicio oral, así mismos se observó, la falta de ofrecimientos de pruebas por parte del ministerio público. Como consecuencia tuvo la admisibilidad del recurso de apelación por parte de las partes procesales, en el cual el juez tomó la decisión de absolverles a los imputados y dejar sin efecto la resolución emitida por el primer juzgado penal unipersonal de huamanga. Con respecto al debido proceso, las partes procesales como el del juez se cumplió eficazmente el debido proceso.

Aspectos complementarios

Como aspectos complementarios tenemos 3 aspectos:

- Se recomienda dar una mejor descripción al este tipo penal que es la negociación incompatible prevista en el artículo 399 del código penal, porque se vio que varios representantes del ministerio público tienen ciertas confusiones en las cuales les hace tipificar de manera incorrecta.
- Debería haber capacitaciones especialmente para los que representan el ministerio público, con el fin de buscar un método efectivo para que puedan conseguir suficientes medios de prueba que pueda sustentar su acusación fiscal por este delito y dar una buena tipificación y hacer distinguir con los demás tipos penales en el ámbito de contratación pública como es el delito de colusión.
- Se debe considerar y dar una buena aplicación a los principios del derecho procesal penal, para así darse una buena administración de justicia por parte de los jueces, así mismo se recomienda que haya más profesionales con buena especialidad que tenga la capacidad para poder redactar el tipo legal de las figuras delictivas aplicables en el marco de la contratación pública apoyando al poder legislativo y ejecutivo.

Referencias bibliográficas

- Altamirano, F. (2018). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Universidad San Martín de Porras.
- Bautista, J. (2018). *Valoración de la prueba ilícita e impunidad en el proceso penal*. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Humanga.
- Becerra, C. (2015). Corrupción de los funcionarios públicos en el marco del art. 265° del código penal argentino. *Derecho y cambio social*, 1.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de Investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castellanos, H. (2010). *Teoría del delito*. Colombia: Escuela Judicial "Rodrigo Lara.
- Cisneros, J. (2018). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto no lugar a la apertura de introducción por el agravio*. Lima: Tesis Digitales UNMSM.
- Cotillo, E. (2019). calidad de sentencia de primera y segunda instancia contra la presunta comisión del delito contra la administración pública. *universidad católica angeles de chibote*, 93.
- Deobold, V. D. (2006). Manual de técnica de la investigación educativa. *Noe Magico*, 1.
- García, D. (1984). *Manuel de derecho procesal penal*. Lima: Eddili.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.
- González, R. (2008). aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación. *universidad de oriente*, 11.
- Hernández, S. (2014). *Metodología de la Investigación sexta edición*. México: McGraw-Hill/interamericana editores S.A de CV.
- Iglesias León, M., & Cortés C., M. (2004). *Generalidades sobre la metodología de la investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen.
- Machicado, J. (2010). *Concepto del delito*. Perú: Apuntes jurídicos.
- Mañalich, J. P. (2015). *La negociación incompatible como corrupción: estructura típica y criterios de imputación*. Chile: Revista de estudios de la Justicia.
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre los delitos contra la Administración Pública*. Lima: Pontificia universidad Católica del Perú.
- Moreno, E. (2016). Metodología de la investigación, pautas para hacer tesis. *Blogspot.com*, 1.

- Negociacion Incompatible, 231-2017 (Juzgado primera y segunda instancia 2017).
- Nolasco, C. (2019). *Calidad de sentecias primera y segunda instancia sobre colusion*. Juliaca: Universidad Catolica Angeles de Chimbote.
- Ordoñez, J. (2003). Administracion de justicia,Gubernabilidad Derechos Humanos en America latina. *CODHEM*, 5.
- Pérez , R. (2012). Metodologia de la investigacion. *Blogger.com*. Obtenido de <http://metinvc.blogspot.com/2012/02/t5b-proyecto-de-investigacion.html>
- Robles, F. (2019). Investigacion pura:. *Lifeder.com*, 1.
- Rodriguez, D. (2018). Investigacion básica:caracteristicas,definiciones. *Lifeder.com*, 3.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal penal*. Buenos aires: editorial del puerto.
- Ruiz, K. (2010). Instrumento de investigacion. *El blog de ciencias socialesk*, 1-7.
- San Martin, C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- ULADECH. (2019). *Codigo de etica*. Ayacucho.
- Vilchez, S., & Reyes , L. (2017). *La imputacuion concreta en los delistos de negociacion incomaptible y cohechos en las sentencias emitidas por las salas penales de la provincia de trujillo, en el peridodo 2011-2015*. Trujillo: Universidad nacional de Trujillo.

ANEXOS

Anexo 1: Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Principio de legalidad	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Cumplimiento de plazos.	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.	Valoración de la prueba	Requerimientos fundamentados	Resoluciones motivadas
Caracterización del proceso sobre negociación incompatible En el expediente n°00469.2016-4-0501-JR-PE-01 del 1° juzgado penal unipersonal de Ayacucho, 2019							

Anexo 2: Sentencia de primera y segunda instancia

Sentencia de primera instancia

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL- NCPP

EXPEDIENTE : 00469-2016-40-0501-JR-PE-01

JUEZ : R

ESPECIALISTA : L

MINISTERIO PÚBLICO : P

PROCURADOR PUBLICO: P

IMPUTADO : C

DELITO : N

AGRAVIADO : P

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 8

VISTOS Y OÍDOS: En la sala de audiencia de la corte superior de justicia de Ayacucho del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, el juez de juzgado penal unipersonal de huamanga, doctor R procede al acto de emisión de sentencia en el presente proceso penal número 469-2016-40 culminado en su etapas y alegatos de las partes procesales:

I.-CONTEXTO GENERAL:

1. IDENTIFICACION DE LA PARTE ACUSADA.

1.1. M, identificado con DNI N° 2, nacido el 30, en el distrito y provincia de cangallo, departamento de Ayacucho, de padres don M y doña C, percibe S/ 460.00 soles y plus S/. 1,400 soles, labora en el G, con domicilio en Jirón J. en el distrito de S.

1.2. S, identificado con DNI N° 2, Ayacucho, cesante, pensionista percibe S/. 975.00 soles, de padres don S y doña D, domicilio real en la avenida 26 de enero, Ayacucho.

1.3. Z, identificado con DNI N° 2, nacido el 4, en el distrito y provincia de cangallo, departamento de Ayacucho, de padres don F y doña B, empleado público en el G, percibe S/. 2, 600.00 soles, con domicilio real en Jr. M de J- huamanga- Ayacucho.

II.- PRESTENSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

2. DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Se demostrara que el año 2014 el acusado S, venía ocupando el cargo de residente de operaciones y mantenimiento (OPEMAN), el acusado Z, venía desempeñándose en el cargo de inspector de meta y el acusado M, tenía el cargo de responsable de almacén del G, en adelante GRA-, a consecuencia de que el consorcio de huamanga obtuvo la buena pro de menos cuantía 207-GRA para la adquisición de materiales a usar en el proyecto principal cachi Ayacucho para la meta 06-2014 referido al mejoramiento de agua potable para el consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenta del rio cachi suscribió el contrato N° 029-2014-GRA-SEDE- CENTRAL-UPL de fecha 24-04-2014 con el jefe de abastecimientos del GRA cuyo objeto de contrato era la adquisición de materiales para la junta de dilataciones a usar en el canal principal de proyecto cachi para la meta 200 mejoramiento e agua potable para el consumo humano en la ciudad de Ayacucho riego en la cuenca del rio cachi por un monto de S/. 1,799,030300 oles. Se preciso que la cantidad de Backer road de 5/8 pulgadas era total de metros de 77 mil, un total de S/. 5..00 soles y por un total de S/. 3885.000.00 soles, en cuanto al sellador el elastómero pulieretano de dos componentes se indicó en galones seria en total de S/.6, 921.00 soles, en cuanto al imprimante de juntas se indicó en galones en unidad de medida de galones la cantidad de 157 por un precio ofertado de S/. 190. 00 soles, y precio total de S/. 29, 830.00 soles siendo un total en contrato S/. 1'799,030.00 soles; se indicó en la cláusula decima de este contrato conformidad de la recepción de los bienes deberían efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y que la recepción y conformidad de la compra será de la unidad de almacén del GRA cuando el residente de obras quienes deberían verificar la cantidad y calidad del producto y que de acuerdo al pedido de bienes generados de la orden de compra para otorgar la respectiva conformidad deberían verificar el estado de calidad el cumplimiento de las disposiciones establecidas, debería verificar la cantidad y las condiciones señaladas en el contrato se estableció que el mencionado documento al existir observaciones las mencionadas personas deberían suscribir en el acta respectiva indicando el sentido de estas y dando un plazo al contratista para la subsanación en función a la complejidad del servicio a prestarse se indicó que este plazo no sería menos de 2 días ni mayor de 10 días calendarios se precisó si pese al plazo otorgado el contratista no cumple a cabalidad con la subsanación la empresa debería resolver el contrato sin perjuicio de aplicar penalidades que corresponda; de igual manera se acreditara que en la cláusula décimo tercera se plasmó el tema de las penalidades económicas al indicarse que si el contratista incurre en retraso injustificado la entidad le aplicaría una penalidad por cada día de atraso hasta por 10 del monto

contrato vigente el monto del ítem que debió ejecutarse de conformidad al artículo 165 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado; se acreditara que los acusados mostraron interés indebido y directo en la ejecución del contrato N° 029- 2014 GRA con la finalidad de favorecer al contratista consorcio Huamanga en la recepción de los bienes y la no imposición de penalidades; que pese a que el contrato establecía se mencionó que los imputados debía emitir informe de conformidad de la relación de los bienes y en caso de existir demora en la entrega deberían consignar en el documento; estos acusados emitieron el acta de recepción y comunicación de materiales elastómeros con fecha 10-05-2014 en la que indicaron que el contratista entrego con la guía de remisión N° 001-00397 de fecha 08-05-2014, 2,100 sellador de elastómeros de dos componentes sika entregaron 94 galones de imprimantes asimismo indicaron en este documento mediante guía de remisión 001-00 la mencionada empresa entrego 2,053 sellador de elastómeros de dos componentes sika, indicando en este documento que emitían la conformidad respectiva y no señalando ninguna observación en cuanto al reemplazo pese a que la entrega de esos bienes había vencido el 04-05-2014 no obstante a ello esta apta fue derivada por el acusado S al sub gerente de obra Diomedes con oficio de fecha 19-062014 requiriendo el trámite respectivo a efectos de proceder al pago se demostrara que posterior la entidad suscribió una adenda de contrato con el representante del consorcio Huamanga con fecha 10-06-2014 en ese documento se modificó el plazo de entrega y la cantidad de bienes es así que de las 77,000,00 mts., de backerroad de 1/8 pulgadas se haría la primera entrega a los 25 días calendarios de la firma de contrato en una cantidad de 46, 200 y la segunda entrega a los 30 días de la primera entrega; era responsabilidad de los acusados conforme se había consignado en el contrato emitir la conformidad de la recepción de los bienes, informar si la cantidad de bienes era exactos y verificar el plazo de entrega de los mismos, los hechos atribuidos a los acusados se subsumen en el artículo 399° del código penal en la modalidad de Negociación incompatible; los medios probatorios queda registrado en pie de página en cuanto a la pretensión punitiva solicita se imponga a los acusados **S, M, Z, a cinco años de PPL-EFECTIVA E IHABILITACION por el mismo termino y el pago de 272 DIAS MULTA a razón de S/.25-00 soles días multa; por ser autores del delito contra la administración pública- delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Negociación Incompatible, sub tipo “interesarse en forma indirecta en provecho de tercero” previsto y penado en el artículo 299° del código penal.**

2.1 DEL ACTOR CIVIL:

Los imputados han infringido en no cobrar las penalidades establecidas en el contrato 29-2014 GRA, en merito a esto la procuraduría solicita a su despacho que en la estación correspondiente imponga a los hoy imputados el pago solidario de S/. 209,903.30 soles bajo el siguiente detalle: restitución S/. 179,903.30 soles; indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la entidad en ente caso al gobierno regional en el monto de S/. 30,000.00 soles; respecto a las pruebas en merito al principio de comunidad de pruebas conforme lo establece el código penal, se acogen a las pruebas remitidas por el ministerio publico específicamente en la pericia contable.

2.2. DEFENSA TECNICA DE Z:

Se trata de una identificación errónea, ligera realizada por el Ministerio Publico hacia su patrocinado en donde se indica como responsable del delito de Negociación Incompatible presuntamente al favorecer al consorcio de Huamanga en el no cobro de las penalidades del monto mencionado a un vicio administrativo por el GRA ya que se tiene el contrato 29-2014 en una de sus cláusulas dice que ese contrato dentro del plazo de 10 días es decir hasta el 04-05-2014 sin embargo pasado esta fecha por tanto el GRA debió haber puesto la penalidad a ese consorcio; sin embargo, el 10-06-2014 recién se firman adendas dándole otros plazos donde su patrocinado todavía no tenía la condición de inspector conforme a lo establecido en el contrato 029-2014 de fecha 04-04-2014 donde describe que el GRA se obliga a pagar luego de la recepción formal y completa de la documentación que corresponde conforme a la ley de contrataciones del estado en su artículo 176° donde exige que el GRA se debe evaluar el informe de funcionario responsable de la recepción y salida de materiales; su patrocinado no dio la conformidad y la orden de pago no firmo contratos ni fue quien evaluó las documentaciones para darles dicha orden, su patrocinado recién asume la responsabilidad a partir del 12-05-2014; también se encuentra la lista de asistencia de su patrocinado donde asistió al GRA, también se va rectificar que si patrocinado no se encontraba en la comunidad de Allpachaca donde se suscribió el acta de verificación y recepción de materiales; por tanto de acuerdo al in dubio pro reo y no habiendo ocurrido el tipo penal de negociación incompatible solicita se declare inocente y se absuelva de toda responsabilidad.

2.3. DEFENSA TECNICA DE M:

Su patrocinado no formo parte de contrato antes señalado, no tenía conocimiento que, dentro como se le estaría incluyendo como una de sus funciones otorgar conformidad de servicio,

por cuanto no era parte en el contrato y mucho menos con la adenda 001 de fecha 10-06-2014, mediante la cual se cambia o varia los plazos de entrega; segundo punto: también demostrare que en el acta verificación y recepción de materiales el elastómericos de fecha 10-05.2014, acta de verificación y recepción de materiales, el elastómericos de fecha 04-06-2014 y el acta de verificación y recepción de materiales de fecha 04-04-2014 no sirvieron como fuente para realizar el pago efectuado a favor de los proveedores; es decir el consorcio en mención; tercer punto: su patrocinado no era su función el aplicar las penalidades por cuanto era responsable de almacén central de GRA y como cuarto punto: su patrocinado en la guía de remisión N° 519 de fecha 14-06.2014 no firmo y mucho menos participo en la suscripción de dicha guía de remisión, con ello estaremos en la posibilidad de solicitar al término del presente juicio oral la absolución del requerimiento acusatorio y que se declare inocente; para lo cual ofrecieron órgano de prueba y prueba documento tales conforme queda registrado en pie de página.

2.4. DEFENSA TECNICA DE S:

El 02-05-2014 fecha en que recién ingresa a laborar al GRA, como ingeniero residente de OPEMAN conforme al informe de auditoría que en el presente ha sido ofrecido como elemento de convicción por el ministerio público, teniéndose que su patrocinado recién ingreso a laborar con posterioridad a la suscripción del contrato N° 029-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPI de fecha 24-04-2014, el ministerio público de forma ambigua e ilegítima señala que su patrocinado en calidad de residente de operaciones entre otros funcionarios, se interesaron indebida e indirectamente en la ejecución del contrato N° 029-2014-GRA SEDE CENTRAL-UPI, el contrato para favorecer al consorcio Huamanga de fecha 10-05 había recepcionado la primera entrega se hizo la adenda ya no había incumplimiento, no hicieron ninguna observación; lo que se está discutiendo es la adenda, la primera adenda tenía que vencer el 19-05-2014 y la segunda adenda el 18-06-2014 y sucede que su patrocinado en el mes de mayo recientemente ingreso a laborar el 2 de mayo y sucede que con fecha 08 y 09 de mayo ingresan los bienes de la primera entrega, frente a ello, con fecha 19-06-2014 emite oficio N° 200 a través del cual da cuenta de que la empresa, ha hecho la entrega de dicho bienes, pero en ningún momento ha señalado en el acta de recepción que dicho bienes habían sido entregados de forma completa y oportuna, sin embargo el Ministerio Publico así lo señala en su acusación; por otro lado, en el mes de junio de 2014 cuando su patrocinado empieza a ejercer que laboran bajo su mando J y V, a quienes en el mes de junio les rota a una cuadrilla

de obrera y al señor C, lo devuelve a Allpachaca, este hecho ha generado en calidad de venganza Fragién documentos y empiecen a denunciarle a su patrocinado ante la OCI, donde dice que con fecha 19 de agosto dicha señora a recepcionado de un tercero (representante del consorcio Huamanga), de algunos adquiridos en este proceso y con ello OCI pretende demostrar que no hubo una entrega oportuna, de igual forma el Ministerio Publico a través de su acusación señala que la segunda entrega, ha sido suscrita a través de una acta por mi patrocinado y sus supuestos co autores, señalando con fecha 04-07-2014 y la recepción efectuado fue con fecha 16 días de retraso de la proveedora, sin embargo su patrocinado y los demás participantes has suscrito dicha acta de recepción con fecha 04 de julio y con esto, ellos en ningún momento están demostrando haber tenido interés de forma indebida e indirecta para favorecer al consorcio Huamanga; sin embargo este hecho curiosamente no ha sido advertido por el señor fiscal, no lo menciona en su acusación, obra en autos, para eso existe una oficina de control previo o fiscalización quienes se encargan de observar toda la documentación; por otro lado la tesis que sostiene el Ministerio Publico para atribuir los hechos a su patrocinado se basa por la denuncia efectuada por la obrera V denuncia que está sustentando en documentos prefabricados, que no son convencionales en el presente proceso; en dicho manuscrito señala Ayacucho o 19-082014, la OCI sigue provocando la prueba y cita al señor que supuestamente ha firmado ese manuscrito, le pregunta cuál es el vínculo laboral que usted sostiene con la empresa que conforma ese consorcio y el señor doce no tengo ningún vínculo laboral, este ha sido un encargo y lo he llevado de forma verbal, con esos documentos pretenden hacer ver que la empresa consorcio Huamanga a entregado un saldo con fecha 19-08-2014 más o menos con un aproximado de 62 o 63 días de retraso, cuando la esencia de este hecho es la segunda entrega que hicieron con fecha 04 de julio ya se había retrasado la proveedora; pero sin embargo los servidores o encargados de este trámite se ha hecho de la vista gorda, lo sostenido por la defensa técnica va ser demostrado en el decurso del presente juicio oral con las privas ofrecidas en su oportunidad como elemento de convicción, se va entrar en comunidad de pruebas con lo presentado por el Ministerio Publico, la misma que se encuentra en el informe integro de auditoria;

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- A) Determinar la existencia del delito contra la administración pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Negociación incompatible (supuesto: interesarse indebidamente en forma directa en provecho de tercero) en agravio del Estado-GRA.

B) Determinar la responsabilidad penal de los imputados S, M, Z como autores respectivamente.

IV.-ITENERARIO DEL PROCESO:

Iniciado el juicio oral, producidos los alegatos de apertura de las partes y luego que se instruyera a los acusados de sus derechos y preguntársele si admiten ser autor del delito materia de acusación, estos no reconocieron los hechos imputados; dándose inicio a la actividad probatoria; actuado el examen de los imputados

Examen del acusado M:

En el 2014 trabajaba en el gobierno regional de Ayacucho desde 1989, como almacenero 13-02-2014 al 13-07-2014, su función era recepcionar los materiales que ingresaban al almacén, el internamiento de los materiales, dar la conformidad, hacer las entradas y salidas, actualizar las tarjetas de control visible de materiales; en la orden de compra que llegaba al almacén se registraban los ingresos y salidas de los materiales, se manejaba bincar no cardex; en bincar se consignaba la cantidad de materiales y los egresos de los materiales eran ingresados en la póliza entrada y salida de materiales se hacía mensualmente, pedido comprobante de salida utilizada había una persona que hacía eso, se consignaba igualito a la orden de compra copia fiel de la orden de compra se consignaba en la pecosa, no emitía ese por no ser de su competencia; la denominación de su jefe inmediato era el jefe de abastecimientos; no recuerda quien era esa vez el jefe de abastecimientos; el residente hacía la fiscalización de los materiales, sobre el contrato 029 que suscribió el GRA con el consorcio de Huamanga no tuvo ninguna participación; no emitió actas sino orden; **se le pone a la vista acta de recepción de materiales elastómeros obrante a folios 576 en el expediente judicial**, precisa que obra su firma y que este documento no lo hace almacén sino el usuario este acta lo hizo administrativo de la obra C se le dio la computadora para que lo haga el 10-06 se apersonaron el residente de la obra, supervisor y J ellos verificaron los materiales que ingresaron al almacén por eso hicieron el acta y firmo, **se le pone a la vista el acta de verificación de materiales elastómeros de fecha 04-07-2014 obrante a folios 144/145** precisa que este acta firma el 08 o 09 de junio cuando le trajeron del almacena agallas de oro lo vio el documento leyó se contra la guía de remisión que habían recepcionado el 17-06 de buena fe te firmo y no constato; suscribió porque lo habían puesto su nombre supone quien puso el presidente, precisa cuando firmo las actas ya estaban las firma, estos documentos trajo al señora F era parte del proveedor; esos primeros bienes ingresaron almacén estaba Urbina el 10-05 se verifico todo después el acta se regularizo; no tenía a la mano la orden de compra, se le pone a la vista de

internamiento 1472 obrante de folios 575, los documentos que llegan verifican y firman, recién le han traído esa fecha el documento; la entrega de materiales viene con una guía en la guías especifica la cantidad y las características del bien, se ha recepcionado a las 08:10 ese día se apersonaron los usuarios interesados y se levantó este acta y ese acta lo presentan para su trámite correspondiente; cuando llega este documento contaba todo igual; **se le pone a la vista de remisión 0097 y 0098 obrante a folios 578 y 579 en el expediente judicial** esas son las guías a las que se refiere en la respuesta anterior son sus firmas y las fechas que se consignan 08-05 y 10-05; el cargo llegó al almacén y ahí descargaron en jiros Grau; firmo porque lo recepción en alancen, sobre la recepción del 04-06-2014 no vio los materiales fue la entrega en Allpachaca es el comprobante de salida si no firma el residente de obra ese documento no pasa; en el momento que le trae acta vio la firma de los señores por ese motivo firmo; tiene que tener en cuenta la guías de remisión; empieza a indagar cuando lleguen los documentos de control interno ahí pregunto al ingeniero residente S si ese documento no hubiera pasado; no había almacenero, el señor J es personal administrativo de dicha obra, F no está seguro, ella traía en la gestión anterior traía materiales, no se le apertura proceso administrativo, ceso en su cargo 15 o 16 de junio 2014 ahí llegó su cargo.

Examen del acusado S

No recuerda si los oficios N° 2020-2017 y 227-2017 contaban con la firma de Z, su jefe inmediato es el sub generante de obras, los supervisores a veces informan directamente al director de supervisión; en este caso la secretaria al parecer no lo hizo visar con el supervisor. Recuerda que a cargo de la gerencia de obras estaba el Ing. D; desconoce si el acta de recepción y verificación de materiales es requisito de pago, porque eso lo ve el área de logística- administración; se cumplió con la meta N° 06 porque detrás de ellos había varios fiscalizadores que verificaban la ejecución de obra, los mismos que tenían fecha de vencimiento.

Esos días le informaron que estaban procesando una adenda de prórroga de plazo La señora U (asistente administrativo) estaba a cargo de esos trámites, no sabía de los detalles de la adenda, más le hablaron de los pazos y que iban a desdoblarse; sin embargo, no le consta porque no ha leído la adenda antes de la recepción de los bienes. En oficio 227-2014 solicito dar “continuidad de trámite para pago”, ese término es un decir que se usa en los documentos para que circule hacia dónde va ir, en ningún momento ha dicho que le exceptúen del vencimiento del plazo, solo ha dicho que continúe el trámite. A la fecha del 04 de julio había

vencido el plazo y debió aplicarse la penalidad; pero ese no es su función. En el contenido del acta dice de recepción y conformidad, la parte de conformidad se refiere a la calidad de técnica y que cumpla las especificaciones técnicas del producto, no estaba tan seguro ni enterado que había corrido las penalidades hasta el 14-07-14, pero posteriormente al revisar el documento se dio cuenta que los plazos de la empresa estaban vencidos.

Ha firmado el acta de conformidad de fecha 14-07-14 en la oficina Jr. bellido 203, no recuerda hasta cuando funciono la oficina de enlace; recuerda que el señor R, gerente de GRA le ha cursado el memorando N°669-2014 de fecha 16-06-14 y a raíz de ello paso memorando de los contratos, entre ellos a J y U para que se desplacen pero no desocuparon a las 48 horas, sino que le elevaron un documento reclamando el por qué se permanecía en esa oficina inclusive sus antecesores han sustentado por qué debía permanecer en la oficina en la ciudad de Ayacucho, eso era por que continuamente había recepción de documento administrativos y técnicos; los consejeros cuestionan que no hay las condiciones en la empresa cuchuquesera; sin embargo, mencionan que no la empresa cuchuquesera no está el almacenero L, a raíz de eso salió el memorando exigiéndoles que se vayan de inmediato, pero la mayor parte han estado físicamente en ese sitio.

Los bienes señalados en el acta de recepción de fecha 14-07-14 fueron recepcionado en obra por el capataz debido que a esa fecha no se encontraba el almacenero, él ha firmado avalando la cantidad y calidad de la obra por eso no hubo queja de que falta productos, se le pone vista el comprobante de salida fecha 14-07-14 de folios 108 con fines de reconocimiento refiere que es su firma, la denominación lleva su nombre y debajo recibí conforme.

TESTIGOS Y/O PERITOS:

Examen de testigo V:

Si los conoce a los imputados porque estuvo trabajando en el proyecto OPEMAN desde el 2012 el ingeniero S ha sido jefe y el ingeniero Z el supervisor y al señor M lo conoce del almacén central; el proyecto OPEMAN es el proyecto cachi es parte del Gobierno Regional de Ayacucho; el motivo que le une es laboral, no tiene ningún motivo para declarar en forma contraria en este proceso, no tiene ningún proceso ni sentencia por haber dado falsa declaración, en el 2012 estaba encargada del almacén en el Proyecto, Cuchuquesera estaba apoyando en el almacén, en julio 2014 salió como encargada del almacén verbalmente le dijo el ingeniero H. que se desplace a apoyar al trabajo de juntas que se estaba realizando en Allpachaca, verbalmente le dijo la declarante no quiso y le exigió que le diera un documento

para desplazarse, del cual le trae una carta firmada por el ingeniero S. su desplazamiento a Allpachaca, recién se desplaza a dicho lugar con los documentos y materiales; presto desde que le dio su documento el 10-07 en apoyo del ingeniero M. quien era residente de esa obra; laboraban en Allpachaca el residente ingeniero M, la declarante, la cocinera, obreros y un conductor; J. era el responsable técnico administrativo venía a supervisarle era como su jefe inmediato y/u; labores específicas que realizaban era control de ingreso y salida de materiales; documentadamente no le dieron nada, efectuó el inventario; estaba cenando con los residentes y trabajadores y uno de los obreros informo que él le estaba buscando se desplazó para recibir ahí había una camioneta roja 4x4 Nissan antiguas para dejar materiales, le hizo entrega física el 19-08-2014, no recuerda el nombre del conductor se le pone a la vista el documento obrante a folios 0646 en el tomo IV del expediente judicial recuerda quien le entrego los bienes es W, la declarante lo elaboro el documento obras y firma y el conductor fue el 19-08, 63 imprimantes líquido y 55 selladores elastómericos; una vez recepcionado hizo que descarguen los obreros comunico a su jefe inmediato L. verificaron los materiales como no contaba el Allpachaca computadora elaboraron un acta de recepción y verificación; se le pone a la vista el documento denominado acta de constatación de ingreso de materiales elastómericos con fecha 16-08-2014 que obra en folios 644 en el expediente judicial con fines de reconocimiento el documento que se le pone a la vista es el mismo a lo que se refiere lo reconoce por su firma y sello el ingeniero M da su conformidad de la recepción de los 63 imprimantes y 55 selladores; en el almacén se manejaba el cuaderno de movimiento de almacén; se le pone a la vista copia fedateada de movimiento de almacén 6317/619, si es el documento; según el cuaderno de la declarante el 19-08 ingreso a Allpachaca 63 galones de imprimantes y el sellador elastómericos 82.5 galones con fecha 19-08 lo firma la declarante y J.

Solo fue su función lo mencionado nada más controlar el ingreso y salida le desplazaron a la empresa cuhuquesera apoyo en almacén, derrotaron del 10-07-2014, contrataron a un ingeniero de juntas el ingeniero M, S era el encargado: U,M era jefe de almacén del gobierno regional.

En el acta no consigno el número de placa porque cuando llego los materiales desconocía eso; se hace la recepción verificando la cantidad de materiales registrando el cuaderno, el chofer no le mostro nada recepcionado y daba salida a los materiales; Z conoce el 2012 por ser residente de Open; no recuerda la fecha exacta.

Ingresa a OPEMAN bajo un contrato eventual ahí no señala que va como apoyo administrativo de U; como apoyo administrativo, en la planilla figura como oficial; entre

mayo- agosto 2014 desempeño apoyo de almacén, el señor W estaba allá en almacén, no recuerda quien le dio la orden y la fecha; desde el 01-2013-2015 laboro en Cuchuquesera y Allpachaca 07-24:00; en Cuchuquesera como apoyo de almacén solía; los materiales y la guía de remisión; a raíz que no había ; cuando se desplaza a Allpachaca ya había materiales, estaba encargada de almacén desconocía de materiales y la cantidad que habían comprado, la declarante elaboro el acta de la plaza de Allpachaca; puso Ayacucho y no Allpachaca no recuerda; simplemente lo puso, no indica el lugar. Solo sabe que el ingeniero residente firma su conformidad en una pecosa; el chofer no se identificó le dijo que le habían enviado no pregunto porque eran más de las 05:00 de la tarde; les pagaban como contratos eventuales, le pagaba como peón o capataz era por categorías.

Examen del testigo J:

Que es administrador rural, con cargo de asistente de legista y almacenamiento, no cuenta con antecedentes penales; refiere que conoce a todos los acusados desde el año 2010, al acusado S fue su jefe inmediato, el acusado Z a sido supervisor de proyecto y el acusado M trabajaba en el área de almacén. En el 2014, trabajaba en la parte administrativa, ordenando órdenes de compra del GRA- área de operación y mantenimiento del sistema hidráulico, anteriormente conocida como proyecto Cachi y ahora conocido operación y manteniendo el sistema hidráulico, inicio sus labores desde abril 2007 hasta la actualidad. En el año 2014, ocupó el cargo de asistente de logística y almacenamiento, sus funciones era darle tramites a las órdenes de compra, servicio, parte logística, ingreso y salida de los materiales al proyecto, su puesto de trabajo fue en huamanga y en la presa Cuchuquesera donde contaban con un almacén y se guardaba los materiales, así como el Allpachaca, el acusado S era residente de obra, el acusado Z era inspector y el acusado M trabajaba en el GRA.

Refiere que la entrega se debía realizar en el almacén central del GRA, lugar donde se iba a recoger los bienes y retirar la pecosa; sin embargo, dichos bienes, fueron llevados a la obra, motivo por el cual ya no se tuvo participación.

Se pone a la vista el informe 037-2014- GRA, la misma que fue redactada por el testigo y dirigida al ingeniero S, como haciendo conocer pendiente de entrega de los materiales, la misma que fue redactado debido porque al constituirse Allpachaca se realizó la contabilidad y advirtió que faltaban bienes como conforme se detalla en el ítem del documento, los bienes pendiente 63 galones de imprimante líquido, 83 galones selladores, la misma que se constató con la almacenera V; y, pese a ese informe del Ing. S no le dio ninguna respuesta. Los bienes faltantes fueron recepcionado por la almacenera V en Allpachaca, debido a que ella misma se

comunicó con el testigo, motivo por el cual se apersono al lugar, conforme se registró en el cuaderno de almacén; procediéndosele a mostrar dicho cuaderno a efectos de que lo reconozca.

Señala que emitió el informe 043-2014-GRA de fecha 03/09/2014, la misma que se le pone a la vista a efecto de que sea reconocido; al respecto refiere que informo al ING. S, las irregularidades de entrega de materiales, la misma que se hizo porque se había ingresado los materiales a la obra. Al referente documento el Ing. Nunca le dio respuesta; sin embargo, decidió en despedirlo, argumentando que no había presupuesto, pero planteo su reclamo a la defensoría del pueblo incorporándose en marzo 2015. Que no tiene ninguna enemistad con los acusados. La almacenera V que según la pecosa no estaban completos, motivo por el cual hablo con M y dijo que vayan a verificar, la misma que no fue suscrita en ninguna acta de los bienes de la orden de compra 014345.

V era almacenera, su jefe inmediato L, los bienes ingresaron solo con las pecosas. Refiere que comunico sobre los vencimientos de los bienes y de la falta de bienes, conforme se ha detallado en su informe; no elabora contratos debido que está a cargo de la oficina de abastecimiento; los bienes faltantes fueron en la segunda entrega de 07 de julio de la orden de compra 1434, debido a que fue entregado parte de los bienes en agosto, conforme se detalló en el cuaderno de bienes.

Pone a la vista el acta de fecha 10/05/2014, la misma que no fue elaborada por el testigo, pero fue suscrita en el almacén del GRA, respecto a la primera entrega; procede a dar lectura al referido documento; conforme queda registrado en el sistema de audio. Para dar la conformidad se debe verificar la cantidad, fecha de vencimiento, marca, estado del producto. Advirtió bienes faltantes en la segunda entrega en Allpachaca, del cual tomo conocimiento por comunicación de la almacenera V; tiene un control de los bienes que sales, advirtiéndose que había un faltante de la orden de compra y cuando hizo la verificación se constató que faltaban bienes. Refiere que fue retirado de su trabajo por represarías del Ing. S, debido a que dé él dependía de que siga laborando, motivo por el cual interpone una queja en la defensoría del pueblo, motivo por el cual fue incorporado.

Examen del perito C y M:

La ciudadana M en la contraloría General de la Republica 4 años y 7 meses como auditora y el señor C 1 año y 6 meses en el cargo de auditor. M desempeño el cargo de supervisor y especialista legal y C como jefe de comisión determinada la desviación de cumplimiento del objeto materia de auditoria; no tiene ningún vínculo de familiaridad con S, Z, M. elaboraron

el informe de auditoría N° 004-2015-2-5335

Que obra a fojas 42 y siguientes; motivo por el cual se les pone a vista a efectos que reconozcan su firma. Cuyo objetivo principal es determinar la contratación y ejecución contractual de la AMC sobre adquisición de materiales para las juntas de dilatación; en la acción de control era ver si este proceso se realizó y las comprar fue de acuerdo a la norma aplicable y los objetivos. Una vez revisada la documentación se concluyó que funcionarios y servidores otorgaron la conformidad y recepción de bienes pese que el contratista no cumplió con la entrega dentro del plazo previsto y esto a ocasionado un perjuicio de S/. 179,903.00 soles por inaplicación de penalidades.

La conformidad que emitieron los funcionarios se plasmó en algunos documentos como oficio N° 227 del 10 de julio con la que el Ing. S en su condición de OPEMAN remitió al sub gerente la conformidad O/C N° 1434 señalando que de acuerdo al acta de verificación 04-07-14 el contratista efectuó la entrega de los bienes que se encuentran en el almacén y pide que se dé continuidad para fines de pago, adjunta al oficio la guía de remisión de fecha 17 de junio y este documento ha sido suscrito por el Ing. S como residente de OPEMAN, el Ing. Z como inspector de meta quienes firman en señal de conformidad.

Otro documento de conformidad es el acta de verificación y recepción de materiales del 04 de julio que fue suscrita por Ing. S como residente de OPEMAN, el Ing. Z como inspector de meta y M como responsable de almacén quienes expresamente en el documento señalan la conformidad de recepción de materiales, esta conformidad es la que siguió su trámite a los órganos correspondientes para efectos de pago que se materializo el 08 de agosto mediante un depósito en la cuenta interbancaria del contratista, en ese procedimiento se adjuntó la factura N° 0011055 del 14-07-14 así como el informe de cálculo de penalidades 114-2004 del 06 de agosto, en este documento se indica que el contratista no incurrió en penalidades para este efecto se tomó en consideración el informe de conformidad. Durante el desarrollo de acción, se evidencia que los bienes no ingresaron a la entidad la fecha que indicaron los funcionarios que era supuestamente el 17 de junio, esto se acredita con documento recabado durante el trabajo de campo, entre ellos el cuaderno de movimiento de almacén de obra del año 2014 en donde se precisa que los bienes ingresaron en diferentes fechas y no el 17 de junio, las fechas de ingreso de los bienes corresponde al 07 de julio, 9 de julio y 19 de julio, 19 de agosto, ninguna al 17 de junio. Se recabo el informe 037-2014 del 11-08-14 en la cual es señor J asistente técnico logístico de la oficina de coordinación de actividades comunico el Ing. S el pendiente de entrega de materiales elastómericos y faltante de 63 imprimantes y 83 selladores

elastómericos, este informe fue atendido por el Ing. S quien derivó documento al asistente de ingeniería quien respondió señalando que la empresa ya cumplió con entregar los materiales faltantes y selladores elastómericos, por consiguiente la última de la entrega fue el 19 de agosto y no el 17 de junio.

Examen del perito J:

Que conoce no conoce a los acusados., que evacuó el peritaje de fecha 29-02-2016 a solicitud de la fiscalía provincial corporativa. Testigo reconoce su peritaje y procede a dar lectura a sus conclusiones, conforme queda registrado en audio. Testigo indica que el contrato primigenio N° 009-2014, tenía como objeto contractual entre la entidad y el proveedor consorcio huamanga era la adquisición de materiales para las juntas de dilatación a usar en canal principal del proyecto cachi – Ayacucho para la meta 200 mejoramiento del servicio de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho, conforme a las bases establecidas en el proceso de selección, que los bienes que debería proveer el consorcio huamanga era de 7 mil metros de bucket rdooad 5 octavos, precio unitario s/. 5 soles, precio total s/.1.384 200.00, 157 galones de imprimantes para juntas precio unitario s/. 190 mil soles, precio total s/. 29,830 00 soles, y el importe total de s/. 1799 030 00 soles, que el plazo primigenio para la entrega de estos bienes estaba en la cláusula sexta

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre negociación incompatible; expediente N° 00496-2016-04-0501.JR-PE-01; primer Juzgado penal unipersonal del distrito judicial de Ayacucho, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Piura, mayo del 2021

Alfaro Rondinel Jhoei Jhonatan

Código de estudiante: 3106161217

DNI N°: 48863651

Código Orcid: 0000-0002-2515-3025



Trabajo de investigación IV - Informe

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo